



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/43/624
14 de octubre de 1988

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Protección de los derechos humanos en Chile

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 1988/78 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1988, el informe preparado por el Profesor Fernando Volio Jiménez (Costa Rica), Relator Especial encargado de estudiar la situación de los derechos humanos en Chile.

Anexo

INFORME SOBRE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN CHILE, PREPARADO POR EL RELATOR ESPECIAL DE LA
COMISION DE DERECHOS HUMANOS

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 8	3
II. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL	9 - 22	4
III. DENUNCIAS SOBRE NUEVAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS	23 - 24	9
IV. CONCLUSIONES	25 - 68	33
V. RECOMENDACIONES	69 - 95	44

Apéndices

I. Respuesta del Gobierno de Chile a las denuncias consignadas en la Sección III del presente informe		48
II. Comentarios del Relator Especial sobre el plebiscito del 5 de octubre de 1988		50

I. INTRODUCCION

1. La situación de los derechos humanos en Chile es objeto de examen desde 1974 en la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General. Por su parte, el Consejo Económico y Social y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, se han ocupado también de este tema.

2. Conforme a la resolución 11 (XXXV), de 6 de marzo de 1979, la Comisión de Derechos Humanos designó un Relator Especial para que investigara la situación de los derechos humanos en Chile. Posteriormente, la resolución 21 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980, pidió al Relator Especial que incorporara en sus informes el problema de las personas desaparecidas en Chile.

3. Como Relatores Especiales en esta materia han actuado, sucesivamente, el Juez Abdoulaye Diéye (Senegal), el Juez Rajsoomer Lallah (Mauricio) y, en la actualidad, el Profesor Fernando Volio Jiménez (Costa Rica), que asumió sus funciones el 1° de febrero de 1985.

4. En su cuadragésimo segundo período de sesiones, después de considerar el informe preliminar del Relator Especial, la Asamblea General aprobó la resolución 42/147, de 7 de diciembre de 1987, titulada "Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile". Por el párrafo 11 de esta resolución, la Asamblea General:

"Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que examine como cuestión de alta prioridad el informe del Relator Especial, tomando en consideración las informaciones pertinentes de que disponga, a que adopte las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile, incluido el mantenimiento del Relator Especial, y a que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en Chile."

5. Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos, en su 44° período de sesiones, tuvo ante sí el sexto informe del Relator Especial (E/CN.4/1988/7) sobre la situación de los derechos humanos en Chile. Por el párrafo 12 de su resolución 1988/78, de 10 de marzo de 1988, la Comisión:

"Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones."

Esta resolución ha sido aprobada, a su vez, por el Consejo Económico y Social (decisión 1988/140, de 27 de mayo de 1988).

6. En cumplimiento de las resoluciones arriba citadas, el Relator Especial tiene el honor de someter a la consideración de la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones y por medio del presente documento, su informe provisional sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en Chile

a lo largo de 1988, que a su vez constituye el séptimo informe del Profesor Volio Jiménez. En esta ocasión contó con la continuada cooperación del Gobierno y otras partes interesadas, quienes pusieron a su disposición testimonios y documentos sobre la situación de los derechos humanos en Chile. Estas informaciones han sido analizadas a la luz de las normas contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile, así como otras normas del derecho internacional de los derechos humanos de reconocida aplicación universal.

7. El ámbito temporal del presente informe abarca principalmente el primer semestre de 1988 (enero a junio inclusive). No obstante, en ocasiones de especial mérito, se han tenido en cuenta informaciones anteriores o posteriores a las fechas citadas.

8. Por otra parte, razones técnicas de traducción e impresión del presente informe obligaron al Relator Especial a cerrarlo en los primeros días del mes de septiembre de 1988, por lo que no se puede referir al hecho político más importante de 1988, es decir, la celebración del plebiscito presidencial, que se acaba de anunciar para el día 5 de octubre de 1988. Sin perjuicio de informar con amplitud sobre esta materia en su próximo informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones, el Relator Especial se esforzará en presentar un avance a la Asamblea General de lo que constituirá su cuarta visita a Chile, que tiene previsto realizar, a invitación del Gobierno de ese país, a partir del día 30 de septiembre de 1988.

II. ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL

9. Al final de la discusión del tema de Chile en la Comisión de Derechos Humanos y luego de adoptarse la resolución 1988/78, el 10 de marzo de 1988, el representante de aquel país, Embajador Mario Calderón Vargas, en nombre de su Gobierno, al conocer dicha resolución y considerarla contraria a los intereses de su país, manifestó a la Comisión, entre otras cosas, que "Chile recuperaba su libertad de acción en lo que a la manutención de la cooperación se refiere, y que reevaluaría su posición al respecto, pues era evidente que carecía de sentido por parte de la Comisión, designar un Relator para un país y luego prescindir de sus informes. Nada ha obtenido Chile con su cooperación irrestricta, al contrario, sólo la acentuación de la discriminación".

10. Desde esa fecha y hasta el 6 de mayo de 1988, ni el Relator Especial, ni el Centro de Derechos Humanos, en Ginebra, tuvieron noticias del Gobierno de Chile, ni comunicación alguna. Tampoco las tuvieron de la oposición. El Relator Especial prefirió no ser él, ni el Centro los que alteraran ese estancamiento. En su opinión, era mejor saber, a ciencia cierta, cuál sería la decisión final del Gobierno.

11. Al fin, el Embajador Calderón Vargas anunció su visita al Relator Especial, en San José. La reunión se celebró en la residencia del Embajador Alegría, el 6 de mayo de 1988, entre los dos representantes del Gobierno de Chile y el Relator Especial.

12. El primer tema fue el anuncio de que el Gobierno de Chile había decidido mantener la cooperación con la Comisión de Derechos Humanos, en razón de la confianza que se mantiene en el Relator Especial. Agregó que el representante de Chile ante las Naciones Unidas haría en Nueva York esa declaración. El Profesor Volio preguntó si, para los efectos de su trabajo, tenía que esperar hasta que el Embajador Daza hiciera esa declaración. El Embajador Calderón contestó que no, que desde ese momento se reanudaba la cooperación. Ya en la conversación, el Relator Especial planteó ciertos problemas relacionados con su mandato y en especial, con la realización del plebiscito. Por ejemplo: se refirió a la situación del periodismo, que consideró precaria, en vista de que el Gobierno podía tomar y tomaba medidas de represión contra medios de comunicación cuando, a juicio del Gobierno, se traspasaban ciertos criterios suyos sobre la actuación de la prensa. También se refirió el Relator Especial a la situación de la televisión estatal para que sirviera como medio de discusión o debate político de cara a la oposición. Esto, como una reiteración de lo que en sus informes ha manifestado el Relator Especial. Las respuestas del Embajador Calderón fueron las siguientes, básicamente: en cuanto a la precaria condición de la prensa citada por el Relator Especial, dijo que hasta hace poco tiempo se actuaba con facultades meramente administrativas para actuar contra la prensa, basadas en los estados de excepción y las facultades transitorias de la Constitución, que permiten actuar al Gobierno en la forma a que se refería el Profesor Volio. Manifestó que, de ahora en adelante, las medidas contra la prensa se tomarían judicialmente, lo que reduciría la actuación subjetiva o discrecional del Gobierno. En cuanto a los debates políticos en televisión, dijo que ya se realizaban con éxito y, en general, en cuanto a la libertad de expresión, manifestó que había 42 radioemisoras de la oposición y solamente una que tiene el Gobierno. En cuanto a la prensa, dijo que hay 12 publicaciones de oposición. El Relator Especial preguntó sobre el proceso para emitir la ley sobre la regulación del Congreso y el Embajador Calderón le entregó al Profesor Volio un informe de la Comisión de Estudios de Leyes Orgánicas Constitucionales, recaído en el anteproyecto de ley orgánica constitucional relativa al Congreso, de 23 de septiembre de 1986, lo que, según ellos, indicaba que estaba en marcha la emisión final de dicha ley. El Embajador Calderón le dio para leer una resolución del Director General de Investigaciones, emitida de acuerdo con las facultades que le confiere su ley orgánica de 12 de abril de 1988. La resolución, en forma de nota, está dirigida a todo el personal de la Dirección de Investigaciones. El objeto básico de esa circular es extremar las precauciones para prevenir la posibilidad de cualquier apremio ilegítimo de toda persona que sea detenida por el personal de la Dirección de Investigaciones o que le sea entregada a Investigaciones por la Central Nacional de Informaciones (CNI). La nota fue transmitida a todas las dependencias de la Dirección de Investigaciones en todo el territorio de la República. En caso de incumplimiento de la resolución, se contemplan responsabilidades penales y administrativas. La resolución, asimismo, fortalece los convenios suscritos por Investigaciones con la Cruz Roja Internacional y la Comisión Asesora del Ministerio del Interior de Derechos Humanos, porque, según el Embajador Calderón, ambas tendrán informaciones de nóminas diarias de detenidos en cumplimiento de los convenios suscritos. El Relator Especial aclara que la resolución de la que se ha hecho referencia no le fue entregada por su carácter "interno y reservado", según lo manifestó el Embajador Calderón, pero la anterior relación es un resumen de lo que contenía la resolución y dicho resumen fue leído a los Embajadores Calderón y Alegría, quienes estuvieron de acuerdo en que contenía lo fundamental. El Embajador Calderón

manifestó que se había acordado por el Gobierno efectuar reuniones mensuales de evaluación sobre los convenios con la Cruz Roja Internacional y la Comisión Asesora del Ministerio del Interior, con la coordinación de la Cancillería, es decir, en la práctica, bajo la coordinación del propio Embajador Calderón, quien manifestó que ya se había celebrado la primera de esas reuniones el 2 de abril de 1988. El Relator Especial abordó el tema de su nueva visita a Chile, teniendo en cuenta, sobre todo, la realización del plebiscito, tras hacer hincapié en que la haría no en calidad de observador, como en alguna oportunidad, en diciembre, el Embajador Calderón había sugerido, sino en su calidad de Relator Especial y en descargo de su mandato. El Embajador Calderón asintió y dijo que sin poder anticiparse a mi petición entendía que la anuencia se conseguiría. El Relator Especial dijo también que su visita convendría que se realizara momentos antes del plebiscito y durante el plebiscito, a lo que el Embajador Calderón razonó positivamente con la reserva de la decisión que tendría que tomar el Gobierno, en cuanto a la fecha del plebiscito. El Relator Especial insistió en su recomendación de que el plebiscito debe realizarse en un ambiente de vigencia de las libertades públicas o derechos humanos, por lo que era indispensable que los dos estados de excepción fueran levantados antes del plebiscito, para que el ambiente fuera propicio a una participación lo más libre posible de los ciudadanos antes, durante y después del plebiscito.

13. El 16 de mayo de 1988, los Embajadores Calderón y Escobar visitaron al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos, Sr. Jan Martenson, y le comunicaron la decisión que había hecho del conocimiento del Relator Especial y que el Embajador Pedro Daza había hecho oficial el 13 de mayo de 1988, por carta al Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Javier Pérez de Cuéllar. Los Sres. Calderón y Escobar reiteraron los términos en que Chile reanudaba la cooperación con el Relator Especial y la Comisión de Derechos Humanos.

14. Por tanto, a partir de las fechas arriba citadas, se reanudaron los contactos oficiales entre el Relator Especial y el Centro. Principalmente, los contactos se utilizaron, como en el presente y hasta la fecha de este informe, para que el Relator Especial continuara en su papel de interlocutor válido entre personas chilenas y el Gobierno, con el propósito de abogar, por razones humanitarias, en favor de varias personas, necesitadas de alguna decisión favorable del Gobierno.

15. Además, el Gobierno, en San José y Ginebra, comunicaba eventos significativos, como la reducción de la lista de exiliados, acontecimientos políticos que afectaban la seguridad de los chilenos y resultados de las gestiones del Relator Especial, entre otras cosas importantes.

16. El 24 de junio de 1988, con ocasión de la visita del Relator Especial, en funciones de su cargo, le envió al Embajador Luis Escobar la solicitud de hacer una cuarta visita in situ a Chile, para cumplir con su mandato. En lo conducente, la carta decía:

"Como quiera que he de continuar informando a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en ese país, debo solicitar formalmente la anuencia del Gobierno de Su Excelencia para visitar Chile por cuarta vez y poder así

estudiar la situación de cerca, en contacto directo con las partes interesadas. No obstante, como ya tuve ocasión de adelantar al Embajador Mario Calderón durante nuestra entrevista del 6 de mayo pasado, esta nueva visita tendría en cuenta especialmente la celebración del plebiscito, por lo que convendría que se realizara momentos antes y durante el plebiscito. Deseo subrayar, sin embargo, que visitaría Chile en esas fechas no en calidad de "observador del plebiscito", sino, como es lógico, en mi calidad de Relator Especial y en descargo de mi mandato."

17. Desde Ginebra, en esa misma ocasión, el Relator Especial le comunicó a varias personalidades chilenas, como Su Eminencia el Cardenal Juan Francisco Fresno, su decisión de continuar como Relator Especial para Chile.

18. Asimismo, el Relator Especial solicitó informaciones sobre la situación de los derechos humanos en Chile, a personas y organizaciones confiables, no perteneciente al mundo oficial, para los fines del presente informe.

19. El Relator Especial viajó a Ginebra el día 26 de agosto de 1988 para celebrar una semana de trabajo, consultas y entrevistas, así como para terminar la redacción del presente informe. En los días 29 a 31 de agosto de 1988 el Relator Especial recibió al Embajador Especial Mario Calderón Vargas, a quien acompañaba el Primer Secretario de la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas. Durante estas reuniones, el Embajador Calderón hizo entrega al Relator Especial de una carta del Ministro de Relaciones Exteriores por la que se concede una nueva anuencia para visitar el país en el desempeño del mandato del Relator Especial. También se pasó revista a las garantías previas para la celebración del plebiscito presidencial que tendrá lugar el 5 de octubre de 1988; denuncias de nuevas violaciones de los derechos humanos, incluida la comisión de actos de tortura en pretendidos recintos secretos de detención; el desarrollo de las investigaciones judiciales en curso por graves violaciones de los derechos humanos; la situación de la prensa chilena y de varios periodistas procesados por supuestas injurias a las fuerzas armadas; el programa oficial de la próxima visita del Relator Especial a Chile; en fin, el término de las prohibiciones administrativas de ingreso al país, anunciado el 2 de septiembre de 1988, y que pondrá término virtualmente al exilio chileno.

20. El Relator Especial también recibió el 30 y 31 de agosto de 1988 a un abogado representante de una organización chilena de derechos humanos, quien le presentó las novedades que, a juicio de su organización, habían caracterizado la evolución de la situación de los derechos humanos en Chile durante el primer semestre de 1988. De este modo, señaló que en ese período se habían dictado seis nuevas leyes secretas (las correspondientes a los Nos. 18.683, 18.684, 18.685, 18.686, 18.710 y 18.715). En cuanto a la incorporación de las normas internacionales de derechos humanos en el derecho interno, el abogado recordó que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos continuaba sin ser publicado en el Diario Oficial, lo mismo que las convenciones de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos (OEA) sobre la tortura; igualmente, la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) tampoco se había ratificado. Sobre el derecho a la vida, el abogado informó que

se habrían producido 21 muertes violentas durante el primer semestre de 1988, correspondiendo ocho casos a miembros de las fuerzas armadas o de Carabineros. Las investigaciones judiciales en los casos de asesinatos con presunta motivación política, no habían arrojado resultados concretos en cuanto a la individualización y castigo de los hechores. Sobre los cinco casos de detención-desaparición denunciados en septiembre de 1987, el abogado reafirmó la efectividad de tales desapariciones, así como el no haber obtenido ningún resultado práctico a través de las acciones judiciales emprendidas. En cuanto a presuntas torturas, el abogado aseguró que se habrían producido 42 nuevos casos en ese mismo período, atribuibles a miembros de la Central Nacional de Informaciones, Policía de Investigaciones y Carabineros. Además, también se habrían presentado 64 denuncias judiciales por violencias innecesarias causando lesiones, sobre todo en el marco de manifestaciones colectivas. También anunció el abogado que en el período se habían contabilizado 1.780 arrestos, siendo procesadas solamente 149 personas. En el capítulo de amedrentamientos, la organización que representa habría recibido 294 nuevos casos de intimidaciones en el mismo período, destacando en esta ocasión los escritos enviados por la organización clandestina "Comando Húsares de la Muerte" a artistas, dirigentes sindicales, miembros de Vicaría de la Solidaridad y otras organizaciones de derechos humanos. En cuanto al funcionamiento de la justicia, el abogado insistió en que los fiscales militares continúan imponiendo incomunicaciones prolongadas y que los abogados encuentran numerosos obstáculos en el ejercicio de la defensa de sus patrocinados. Por último, en lo que se refiere a la libertad de expresión, el abogado expresó la preocupación de su organización por lo que parece constituir un recurso abusivo a la aplicación del artículo 284 del Código de Justicia Militar (ofensas a las fuerzas armadas), por cuyo motivo se encontrarían pendientes 40 procesos iniciados por las autoridades ante la justicia militar en contra de periodistas y medios de difusión opositores.

21. Finalmente, el Relator Especial recibió el día 2 de septiembre de 1988 a dos representantes de la organización Mapuche "AD MAPU", quienes le denunciaron nuevos actos de allanamiento policiales que se habrían producido durante el mes de agosto pasado en las comunidades de Miquihue y Choque (Arauco) y Purrume (Cautín). Esos allanamientos tendrían su origen en la aplicación del Decreto Ley 2568 sobre división de tierras indígenas, a cuya aplicación se oponen las organizaciones indígenas, por considerar la conservación de sus tierras como de vital importancia para la preservación de la identidad cultural del pueblo mapuche.

22. También recibió el Relator Especial en esa fecha a un representante de la organización "Chile democrático", quien expresó la opinión de su organización sobre las garantías previas a la celebración del plebiscito presidencial. En particular, aseguró que la oposición se encontraba en una situación de inferioridad, pues los 16 partidos políticos existentes sólo podían acceder al 13% de la propaganda electoral programada en los medios de comunicación; igualmente, solicitó del Gobierno garantías para poder manifestar públicamente y expresar libremente las opciones políticas de la oposición durante la campaña previa a la celebración del plebiscito.

III. DENUNCIAS SOBRE NUEVAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

23. Lo que se incluye en este capítulo no debe tenerse, necesariamente como hechos comprobados por los tribunales de justicia, ni como la opinión del Relator Especial. Además, debe tenerse en cuenta, que el Relator Especial, como en otras ocasiones, transmitió el 2 de septiembre de 1988 estas denuncias al Gobierno, para los efectos de su descargo, al tiempo que le manifestaba su seria preocupación. No obstante la opinión del Relator Especial se expresará en otra oportunidad cuando pueda llegar a conclusiones suyas que tenga por bien fundadas. En todo caso, las conclusiones y recomendaciones que figuran en el presente informe no tienen por base las denuncias que se detallan a continuación.

24. Las denuncias se presentan a continuación con arreglo al siguiente esquema y con las reservas arriba señaladas:

- A. Derecho a la vida
- B. Derecho a la integridad física y moral
- C. Derecho a la libertad
- D. Derecho a la seguridad
- E. Derecho a un proceso regular y a las garantías procesales
- F. Derecho a la libertad de expresión e información
- G. Derecho a entrar y salir del territorio nacional

A. Derecho a la vida

A.1 Hernán Elías Chamorro Monades. En querrela criminal por homicidio, presentada el 28 de junio de 1988 ante el Juzgado del Crimen de San Bernardo, Marta Maldonado Vera afirmó que su cónyuge fue detenido el 28 de septiembre de 1973 por efectivos de la Escuela de Infantería de San Bernardo y falleció por herida de bala el 6 de octubre de 1973, mientras se encontraba en manos de sus captores.

A.2 Alberto Recaredo Gallardo Pacheco, Catalina Ester Gallardo Moreno, Roberto Gallardo Moreno y Mónica del Carmen Pacheco Sánchez. En querrela criminal presentada el 10 de junio de 1988 ante el Segundo Juzgado del Crimen de Santiago, Ofelia Moreno Aguirre denunció los homicidios de su cónyuge Alberto, de sus hijos Catalina Ester y Roberto y de su nuera Mónica del Carmen ocurridos en noviembre de 1975. Moreno Aguirre sostiene que el 18 de noviembre de 1975 ella fue detenida junto con su cónyuge, su hijo Guillermo y su nieta Viviana Gallardo Magallanes. Ese mismo día fueron detenidos otros miembros de su familia, entre ellos su hija Catalina Ester y su nuera Mónica del Carmen. Los detenidos fueron trasladados, en automóviles de Investigaciones, al Cuartel de esta institución ubicado en la calle General Mackenna. Durante su estancia allí, todos habrían sido interrogados y sometidos a tratos crueles. Un día después de la detención, la querellante y

algunos miembros de la familia fueron dejados en libertad, informándosele a la querellante que Roberto Gallardo Moreno había fallecido el día 17 de noviembre de ese año en un enfrentamiento en la Escuela N° 51 y que su esposa, su hija y su nuera serían puestos a disposición de la Dirección de la Inteligencia Nacional (DINA). Horas más tarde, la DINA emitió un comunicado de prensa, en el cual se informaba que el esposo de la querellante, su hija y su nuera habían fallecido en un enfrentamiento entre "extremistas" y la DINA e Investigaciones. Según Moreno Aguirre, la versión oficial es increíble no sólo porque pocas horas antes de su muerte los fallecidos se encontraban en Investigaciones sin posibilidad alguna de escapar, sino porque ninguno de los tres se encontraba en condiciones físicas para un enfrentamiento armado. En efecto, su cónyuge tenía entonces 65 años, su nuera se encontraba embarazada y su hija amamantaba entonces a su nieto de tres meses.

A.3 Roberto Eliecer Valdebenito Vera. El 29 de marzo de 1988, se presentó querrela criminal ante el Juzgado de Letras de Caranilahue, en contra de quienes resultaren responsables de la muerte de Valdebenito Vera, producto de violencias innecesarias. Se afirma en la querrela que el 9 de marzo, aproximadamente a las 12.30 horas de la noche, la víctima regresaba a su domicilio en la población Javiera Carrera y al ver una barricada, decidió acercarse. Se trataba de una manifestación en conmemoración al Día Internacional de la Mujer. Minutos después, arribó un furgón con Carabineros, los que dispararon hacia los pobladores, hiriendo en la cabeza a Roberto Valdebenito. Al mismo tiempo, Oliverio Montes fue golpeado y detenido. Posteriormente, los Carabineros abandonaron el lugar sin prestar auxilio al herido, el que fue conducido primero al Hospital de Caranilahue y luego trasladado al Hospital de Concepción, donde falleció el 10 de marzo de 1988.

A.4 Francisco Villalón Pérez, Claudio Paredes Tapia y Nelson Garrido Cabrera. El 11 de febrero de 1988, un número importante de personas solicitó a la Corte de Apelaciones de Santiago, el nombramiento de un ministro en visita extraordinaria, para investigar la muerte de los jóvenes estudiantes arriba mencionados. Estos jóvenes fallecieron el 31 de enero de 1988 como resultado de una explosión, ocurrida en un departamento de la Villa Portales, Comuna Estación Central, Santiago. Según versión inicial de Investigaciones, se trataba de tres "extremistas" muertos mientras manipulaban explosivos. Fue informado que los tres "extremistas" serían Waldo Ramírez Venegas, Claudio Paredes y Humberto Durán. Simultáneamente, el "Frente Nacionalista de Combate" se adjudicó los asesinatos.

Un testigo señaló que antes de la explosión vio a sujetos extraños vestidos de civil con una franja roja en las mangas, los que luego de pedirle a él y a otros que se identificaran, los conminaron a retirarse del lugar. Según el mismo testigo, uno de los sujetos se quedó en la planta baja del edificio donde se produjo la explosión. Los recurrentes sostienen que existen otros antecedentes que hacen pensar que se trataría de un homicidio y no de un accidente. Primero, la celeridad con que llegaron las fuerzas de seguridad al lugar de los hechos. Segundo, la vinculación que se ha querido hacer entre este hecho y la muerte del Mayor de Carabineros Benimellis, ocurrida días antes. Tercero, el hecho de que se hayan encontrado dentro del departamento completamente destruido banderas intactas del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, además de armas. El dueño del departamento ha declarado que jamás vio banderas ni armas en el inmueble. Cuarto, el hecho que se haya podido identificar a los fallecidos gracias a que encontraron

sus manos intactas, cuando según la versión oficial, la explosión habría ocurrido mientras los "extremistas" manipulaban explosivos. Quinto, dos testigos del hecho, vecinos de Villa Portales y amigos de una de las víctimas, se encuentran desaparecidos.

A.5 Martín Alejandro Oyarce Guarda. Su padre denunció ante el Fiscal Militar a los funcionarios que resultaren responsables por el delito de violencia innecesaria con resultado de muerte. Martín Alejandro, su hermano y dos amigos se encontraban conversando en la calle a las 3.00 de la madrugada del día 23 de julio de 1988. Al ver aparecer un furgón de Carabineros, los hermanos Oyarce Guarda salieron corriendo. Durante su persecución se escuchó un disparo, después del cual Martín Alejandro fue recogido por Carabineros que lo introdujeron en el furgón. El certificado de defunción señala como causa de muerte "traumatismo torácico abdominal".

B. Derecho a la integridad física y moral

B.6 Enriqueta Yao Moreno. El 22 de enero de 1988, Yao Moreno interpuso querrela criminal ante el Tercer Juzgado del Crimen de Santiago contra los funcionarios de Investigaciones, Brigada Investigadora de Asaltos, que resultaren responsables de los apremios ilegítimos de que fue objeto durante su detención en agosto de 1987. Sostiene la querrellada que su casa fue allanada el 3 de agosto de 1987 por cuatro individuos armados que señalaron ser de Investigaciones. Estos no exhibieron ninguna orden de autoridad competente al ser ésta solicitada por la querrellada. Posteriormente, asegura que fue llevada junto con dos de sus hijos y la amiga de uno de ellos (Ingrid Garcés) al Cuartel General de Investigaciones ubicado en General Mackenna, donde fue encapuchada e interrogada mientras la golpeaban violentamente en la cabeza y el estómago.

B.7 Horacio Díaz Trujillo. El 26 de enero de 1988, Díaz Trujillo, quien actualmente se encuentra preso en la Cárcel Pública de Santiago, presentó querrela criminal ante el Noveno Juzgado del Crimen de Santiago, en contra de los que resultaren responsables de los delitos de detención arbitraria, apremios ilegítimos y lesiones contra su persona. Sostiene que fue detenido en la vía pública por civiles fuertemente armados que entre golpes e insultos lo introdujeron a la fuerza en un furgón utilitario. Luego, fue llevado a una casa particular, aparentemente desamueblada, donde lo interrogaron bajo amenaza de que su familia sería torturada y de que él sería eliminado si no cooperaba. Durante su detención asegura que fue desnudado y su cabeza introducida sucesivamente en una tina llena de orines y otros elementos, hasta que prácticamente lo ahogaron. Esto le ocurrió en varias oportunidades. Además, denuncia que le suministraron descargas eléctricas y que fue objeto de un simulacro de fusilamiento. Después de habersele mantenido incomunicado 10 días, habría sido llevado a una fiscalía militar, donde el actuario que le tomaba declaraciones lo habría amenazado con tomar represalias contra su familia si no colaboraba.

B.8 Cecilia de las Mercedes Cid Espina. En febrero de 1988, Cid Espina interpuso querrela criminal ante el Noveno Juzgado del Crimen Presidente Aguirre Cerda contra los funcionarios de Investigaciones que resultaren responsables de los apremios ilegítimos y vejación de que habría sido objeto durante su detención a principios del mes de febrero de 1988. Sostiene la querellante que el 1° de febrero de 1988 fue detenida junto con su hermano Oscar por funcionarios de Investigaciones y luego de ser golpeados e insultados fueron llevados a un cuartel de Investigaciones ubicado en el paradero 11 de la Gran Avenida. Allí habría sido interrogada durante dos días y sometida a sucesivas golpizas y amenazas mientras se le mantenía el rostro cubierto. Aparentemente, en dos oportunidades se le obligó a desnudarse y a soportar abusos sexuales. Mientras estaba desnuda se le habrían aplicado descargas eléctricas en los senos y en los pies. Afirma finalmente que se le hizo firmar un documento que no le permitieron leer.

B.9 Mauricio Alejandro Bello Cortés (Rol 66-88). En recurso de protección interpuesto en su favor ante la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda, denuncia haber sido sometido a apremios ilegítimos por parte de desconocidos que lo secuestraron el 11 de febrero de 1988, frente a la municipalidad de La Pintana. Luego de estar detenido por espacio de media hora aproximadamente, fue puesto en libertad.

B.10 Miguel Silva Acuña y Patricio Oros Gallardo. El 10 de marzo de 1988 Silva Acuña y Oros Gallardo interpusieron, ante el Primer Juzgado del Crimen Presidente Aguirre Cerda, querrela contra los funcionarios de Investigaciones que resultaren responsables por los delitos previstos y sancionados en el artículo 19 del Decreto Ley 2.460 de 1979. Sostienen en su querrela que el 2 de marzo de 1988 fueron llevados a declarar por funcionarios de Investigaciones que se apersonaron a su centro de trabajo. Estos los trasladaron en un vehículo de Investigaciones al Cuartel de dicho organismo ubicado en el paradero 11 1/2 de Gran Avenida. Allí, fueron desnudados y sus captores les habrían aplicado descargas eléctricas. Posteriormente, bajo amenaza de seguir siendo torturados, firmaron declaraciones autoinculpatorias.

B.11 Virginia Yolanda Muñoz Matamoros. El 22 de abril de 1988 interpuso, ante el Cuarto Juzgado del Crimen Presidente Aguirre Cerda, querrela criminal contra quienes resultaren responsables de los delitos de secuestro, arresto ilegal y tormentos. Sostiene la querellante que el 1° de abril de 1988, numerosos civiles armados, sin identificarse ni mostrar orden de allanamiento, penetraron en su domicilio. Luego fue sacada de su casa con su hija de cinco años, de la que la separaron. La hija fue devuelta a su hogar al día siguiente. Durante su secuestro, Muñoz Matamoros habría sido interrogada entre amenazas y golpes de todo tipo y fue obligada a firmar una declaración que no pudo leer.

B.12 Ernesto Jeria Salinas. El 11 de abril de 1988 interpuso ante la Segunda Fiscalía Militar de Santiago, querrela criminal contra miembros de Carabineros de la 12a. Comisaría, por tormentos, allanamiento ilegal y daños a la propiedad. Sostiene el querellante que, el 2 de abril de 1988, fue detenido, junto con su hermano Juan, por funcionarios de Carabineros que inspeccionaban un microbús. Su casa fue allanada violenta e ilegalmente y a él lo sometieron a interrogatorio en la 12a. Comisaría. Afirma que durante el mismo, se le aplicaron descargas eléctricas durante varias horas. Afirma que su hermano Juan también fue torturado.

B.13 Manuel Antonio Ortiz Lecaros. El 22 de abril de 1988 interpuso denuncia por lesiones ante el Primer Juzgado del Crimen Presidente Aguirre Cerda. Sostiene el denunciante que el 8 de abril fue detenido en su casa por civiles armados, quienes no se identificaron ni exhibieron orden alguna. Fue llevado a la 12a. Comisaría donde se le mantuvo durante siete días antes de ser puesto a disposición de la Segunda Fiscalía Militar, la que lo puso en libertad por falta de méritos. Durante su permanencia en la Comisaría, sufrió apremios y malos tratos, consistentes en aplicación de descargas eléctricas en diversas partes del cuerpo; golpes en los oídos y golpes en el cuerpo con objetos contundentes. Afirma que su cuerpo todavía muestra los efectos de los golpes. En querrela criminal que interpone Ortiz Lecaros el 2 de mayo de 1988 ante el Primer Juzgado del Crimen, reitera lo afirmado y agrega que durante el tiempo de su detención, a su madre se le negó toda información sobre dónde se encontraba. Por ese motivo se presentó un recurso de amparo en su favor, lo que no dio ningún resultado positivo.

B.14 Rosa Estela Correa Herrera. En querrela criminal interpuesta el 5 de mayo de 1988 ante el Décimo Séptimo Juzgado del Crimen de Santiago, afirma que su domicilio fue allanado y ella detenida el 13 de abril de 1988, por personal civil y de Carabineros, pertenecientes estos últimos a la 36a. Comisaría de la Florida. La querellante - una anciana de 77 años que sufre de hipertensión, artritis reumática y diabetes - fue sometida a intensos interrogatorios y obligada a pasar la noche sentada en una silla. Una vez liberada, fue sometida a arresto domiciliario durante una semana. Tanto el allanamiento de domicilio, como la detención y el arresto domiciliario, fueron realizados sin que los aprehensores exhibieran orden alguna de autoridad competente para proceder en tal forma.

B.15 Rosa María Olivier Manríquez. El 4 de mayo de 1988 presentó ante el Vigésimo Quinto Juzgado del Crimen de Santiago querrela criminal contra un sujeto de civil cuya identidad deberá establecerse por lesiones graves contra su persona. Sostiene la querellante que, el 20 de abril de 1988, en circunstancias en que transitaba por la Alameda Bernardo O'Higgins, vio a un sujeto de civil, de aproximadamente 30 años, que tomaba por el cuello a un joven adolescente. La gente que presenciaba el hecho comenzó a gritarle al civil para que liberara al adolescente. Ante esto, el civil sacó un arma de fuego corta con la que comenzó a disparar a la gente. La querellante que se encontraba muy cerca del agresor sintió un fuerte impacto en su mano izquierda, la misma que comenzó a sangrar profusamente. La lesión que presentaba era de bala, como resultado de la cual sufrió fracturas en su brazo izquierdo. Posteriormente, la querellante se informó que el agresor podría ser Carlos Poblete C, Carabinero perteneciente a la Tenencia Alessandri. El día 22 de abril, fue citada a la 21a. Comisaría de Carabineros, donde fue interrogada por los hechos y se le dijo que se estaba realizando una investigación interna.

B.16 Marcos Villanueva Vinett. El 7 de julio de 1988 interpone querrela por apremios ante el Primer Juzgado Presidente Aguirre Cerda. Sostiene que, el 26 de abril de 1988, alrededor de las 4.00 horas, Carabineros de la 12a. Comisaría rodearon y allanaron la Población La Victoria, donde el querellante vive. Luego de ser detenido, fue llevado junto con otros pobladores a la 12a. Comisaría de Carabineros, donde se le interrogó mientras le aplicaban descargas eléctricas en el cuerpo, también habría sufrido un simulacro de fusilamiento. Finalmente, debió firmar una declaración que no se le permitió leer.

B.17 Roberto Marcelino Jerez Campusano (Rol 1041-88). El 13 de mayo de 1988, denunció ante la Primera Fiscalía Militar de Santiago a los miembros de Carabineros que resultaren responsables por el delito de violencias innecesarias con resultado de lesiones graves. Sostiene que, el día 11 de mayo de 1988, cuando regresaba a su domicilio, aproximadamente a las 22.30 horas, fue interceptado y detenido por fuerzas especiales de Carabineros que se movilizaban en un ómnibus. Sostiene que la detención tuvo lugar sin que existieran disturbios en el sector y sin que mediara de su parte provocación alguna. Habría sido golpeado fuertemente en todo el cuerpo; trasladado con otros detenidos a la Tenencia de Carabineros "Juanita Aguirre", se le comunicó que estaba detenido por haber causado desórdenes en la vía pública. Posteriormente, fue dejado en libertad. Producto de los golpes, asistió a un centro médico, donde afirma que el Dr. Hernán Varela Jeraldo le recomendó reposo absoluto por contusiones múltiples y posible fractura dorsal.

B.18 Jaime Antonio Cubillos Soto, Yachyn Cubillos Soto y Rodrigo Jabalquinto Ramírez (Rol 655-88). El 7 de junio de 1988, Jaime Antonio presentó una denuncia ante la Corte de Apelaciones de Santiago en el amparo presentado por Godoy, Nelson y otros. En la mencionada denuncia, Cubillos Soto afirma que el sábado 28 de mayo fue detenido junto con su hermano Yachyn y su amigo Rodrigo Jabalquinto Ramírez por personal de Carabineros, quien al hacerlo no exhibió orden de detención emanada de autoridad competente. Luego de ser trasladado a la 26a. Comisaría de Carabineros, el denunciante fue privado de su libertad hasta el miércoles siguiente. Tanto al momento de su ilegal detención como al ingresar a la Comisaría, Cubillos Soto habría sido golpeado en diversas partes del cuerpo. Posteriormente, el denunciante afirma que fue vendado y esposado y en esa condición fue obligado a mantenerse sentado por 24 horas. El lunes 30, al ser interrogado por civiles, asegura que se le aplicaron descargas eléctricas en las manos.

B.19 José Armando Muñoz Ramírez. El 16 de junio de 1988, interpuso ante el Octavo Juzgado del Crimen de Santiago, querrela en contra de los funcionarios de Investigaciones que resultaren responsables por los delitos de detención ilegal y arbitraria, aplicación de tormento con resultado de lesiones y allanamiento de morada. El querrellante sostiene en su denuncia, que su domicilio fue violentado en la mañana del 10 de junio de 1988, por tres sujetos armados vestidos de civil, los mismos que dijeron pertenecer a Investigaciones. Muñoz Ramírez fue llevado a la Comisaría de Investigaciones, que se encuentra en Gran Avenida José Miguel Carrera 5254, donde fue obligado a desvestirse en varias oportunidades, siendo interrogado en esas condiciones, al tiempo que se le aplicaban descargas eléctricas en las manos y en las sienas. Esto último habría ocurrido en dos oportunidades, en períodos de 15 a 20 minutos. El interrogado también habría sido golpeado, amenazado, vejado y finalmente quemado en distintas partes del cuerpo. Una vez libre, Muñoz Ramírez se dirigió a la Posta del Hospital Barros Luco donde se constató que había sufrido lesiones de mediana gravedad, contusión torácica y quemaduras en el cuerpo.

B.20 Gerardo Alberto Díaz Sepúlveda. El 11 de julio de 1988, presentó denuncia por delito de violencia innecesaria ante la Quinta Fiscalía Militar de Santiago. Sostiene el denunciante - un obrero pintor - que, el 30 de junio de 1988 a las 19.45 horas, mientras caminaba por la calle Santa Mónica, fue golpeado brutalmente en la cara con una especie de laque de goma por un carabiniere de

fuerzas especiales. En ese momento el carabinero se encontraba persiguiendo a unos jóvenes que venían de participar en una manifestación. El agredido refiere que él no era parte de ese grupo y que más bien tomó las precauciones de no correr para impedir que se le confundiera. Sin embargo, fue tomado de sorpresa por la espalda y golpeado tan fuertemente que quedó semiinconsciente. En estas circunstancias perdió todos sus documentos de identidad. En la Unidad de Emergencia del Hospital San Juan de Dios le cosieron la herida en la cabeza que le provocaron los golpes recibidos.

B.21 Carlos Patricio Cid Báez. El 20 de julio de 1988, su madre presentó denuncia ante la Sexta Fiscalía Militar de Santiago por violencias innecesarias con resultado de lesiones graves contra los miembros de Carabineros que resultaren responsables. Se sostiene en la denuncia que, el 8 de julio de 1988, alrededor de las 23.30 horas, Carlos Patricio se encontraba con su hermano y cuatro amigos conversando y bebiendo frente a la casa de uno de estos últimos, en Población Santa Olga. En estas circunstancias aparecieron dos patrulleras de Carabineros cuyas patentes eran RP-379 y RP-297. Al verlas, Carlos Patricio se apartó del grupo y se escondió en una casa vecina, de donde fue sacado violentamente por Carabineros. Junto con el resto del grupo, también detenido, fueron trasladados a la Tenencia Santa Adriana, donde habría sido cruelmente golpeado en presencia de su hermano y amigos. Aproximadamente a la 1.30 horas, fueron puestos en libertad. El parte correspondiente acusó a todos de ingerir alcohol en la vía pública. Producto de los dolores resultantes de la golpiza recibida, Carlos Patricio debió ser llevado al Hospital Barros Luco, donde debió ser operado de emergencia por padecer de hemorragia interna producto de la rotura de arterias. El diagnóstico fue "contusión abdominal complicada".

C. Derecho a la libertad

C.22 José Agustín Fuentes Vidal (Rol 34-88). En el recurso de amparo presentado en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago, se sostiene que Fuentes Vidal fue detenido el día 11 de enero del presente año en la Comisaría de Investigaciones ubicada en la Comuna de Quinta Normal, luego de haberse presentado obedeciendo a una citación recibida con anterioridad. El detenido no fue puesto a disposición del Juez dentro del plazo que la ley ordena y cuando su cónyuge acudió a indagar por él, se le señaló que no se encontraba en esa Comisaría.

C.23 Patricia Roxana Depueto Sáez, Américo Depueto Sáez y Américo Depueto Ordenes. En el recurso de amparo preventivo interpuesto, el 3 de febrero de 1988, ante la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda, por la madre de los primeros de los nombrados y cónyuge del último, se sostiene que Patricia Roxana fue detenida el mismo 3 de febrero por civiles pertenecientes a la Policía de Investigaciones y a la Central Nacional de Informaciones, los mismos que al allanar violentamente el domicilio de la familia Depueto Sáez buscaban al padre y hermano mayor de la detenida. En el allanamiento los policías requisaron documentos de identidad y se quedaron con 28.000 pesos pertenecientes a los allanados. La acción ocasionó destrozos. Los captores en ningún momento exhibieron orden de allanamiento o detención.

C.24 Sergio González Torres. El 29 de febrero de 1988, Víctor Hugo Troncoso Vargas interpuso ante la Corte de Apelaciones de Santiago un recurso de amparo en favor de González Torres, miembro del Comité de Derechos Humanos de la Población Dávila. Sostiene que el 28 de febrero el amparado fue detenido en la vía pública por personal de Carabineros, sin que existiera razón alguna para su detención, pues no se encontraba realizando ninguna actividad que ameritara la privación de su libertad.

C.25 Liliana del Carmen Montenegro Rebolledo. En su querrela criminal contra los que resulten responsables por los delitos de detención arbitraria, allanamiento ilegal y apremios ilegítimos, Montenegro Rebolledo sostiene que sujetos de civil portando armas cortas, metralletas y brazaletes rojos en los brazos ingresaron a su domicilio a las 6.00 de la madrugada del 31 de marzo de 1988. Los sujetos causaron destrozos y se llevaron detenida a la querellante. No exhibieron ni orden de allanamiento ni orden de detención. Luego, Montenegro Rebolledo habría sido interrogada, amenazada y golpeada.

C.26 Víctor Herrera García. El 31 de mayo de 1988, ante el Décimo Octavo Juzgado del Crimen de Santiago, presentó querrela contra los que resultaren responsables de los delitos de detención arbitraria y allanamiento ilegal. Sostiene el querellante que el 12 de abril de 1988, aproximadamente a las 12.30 horas de la tarde, su casa fue rodeada por fuerzas especiales de Carabineros y de civiles armados. Un grupo de siete personas ingresó violentamente a su casa, sin identificarse ni exhibir orden alguna. Luego de que su casa fuera íntegramente registrada mientras a él se le mantenía boca abajo apuntado por armas de fuego, fue conducido a la 7a. Comisaría de Carabineros, donde se le manifestó que quedaría detenido por sospechas. Cerca de las 14.00 horas fue puesto en libertad sin cargo alguno. Finaliza el querellante afirmando que pocas horas antes de la detención, cuando regresaba de su trabajo, fue vigilado y observado por su vecino Osvaldo Celis, quién es carabinero y vecino del sector y quien ya lo había amenazado de denunciarlo por delitos que no ha cometido. Sostiene que antes tuvo problemas personales con Celis.

C.27 Julio Peralta Barahona, Horacio Zea Escobar y otras seis personas (Rol 500-88). El 2 de mayo de 1988, se presentó ante la Corte de Apelaciones de Santiago un recurso de amparo en favor de ocho ciudadanos contra Carabineros. En el recurso de amparo, se sostiene que los amparados fueron detenidos el 1º de mayo luego de haber asistido a un acto convocado por el Comando Nacional del Trabajo para celebrar el Día Internacional del Trabajo. El acto había sido debidamente autorizado. Las detenciones tuvieron lugar en circunstancias en que los amparados no cometían delito o falta alguna. Los aprehensores no mostraron documento, decreto u orden de detención ni explicaron las causales de la misma. Los detenidos habrían sido duramente golpeados, tanto al momento de su detención, como en la 12a. Comisaría, donde permanecieron antes de ser trasladados a la 3a. Comisaría. Tres de los detenidos resultaron con lesiones, como consta de los informes del Dr. Víctor Velásquez Villalobos del Servicio Médico Legal del Ministerio de Justicia.

C.28 Claudio Antonio Aravena Baeza y Manuel Castañeda Martínez (Rol 507-88).

El 3 de mayo de 1988, los familiares de los mencionados ciudadanos presentaron ante la Corte de Apelaciones de Santiago un recurso de amparo contra Carabineros, por detención ilegal. Ambos fueron detenidos el 1° de mayo de 1988 al concluir un acto de celebración por el Día Internacional del Trabajo. Los amparados no cometían falta o delito alguno y fueron detenidos sin orden de autoridad competente, además de ser golpeados al momento de la detención y al llegar a la 12a. Comisaría de Carabineros. Luego de haber presentado el recurso, se informó que los amparados se encontraban detenidos por infracción de la Ley de Seguridad del Estado, Decreto Exento No. 6708, del 1° de mayo de 1988, Ministerio del Interior. El amparado Castañeda Martínez fue mantenido incomunicado durante los cinco días en que estuvo detenido.

C.29 Raúl Hernán y Miguel Angel Cárdenas Alvarez (Rol 142-88), Ruth Cabrera Hinostroza (Rol 159-88 y 578-88 - Corte Marcial -), Virginia Yolanda Muñoz Matamoros (347-88), Cecilia de las Nieves Novoa Carrasco (354-88), Raúl Armando Figueroa Guajardo y Marcos Guajardo Morales (361-88 y 678-88 - Corte Marcial). Los mencionados ciudadanos, todos detenidos durante los primeros meses de 1988 fueron recluidos en recintos secretos de detención, según escritos del 16 de mayo de 1988 presentados por la Vicaría de la Solidaridad ante las Cortes de Apelaciones de Santiago y Presidente Aguirre Cerda y la Corte Marcial. Sostiene la Vicaría que tal práctica constituye una grave infracción de lo dispuesto en el numeral 7, letra d) del artículo 19 de la Constitución y un retroceso en materia de respeto a los derechos humanos, toda vez que había quedado establecido que los arrestos debían ser cumplidos sólo en el domicilio del afectado, o bien en una cárcel o lugar público de detención al que debía llevarse de inmediato a los detenidos. El resurgimiento de los recintos secretos de detención estaría sirviendo de estímulo a la práctica de la tortura.

C.30 Miguel Arriagada Ramírez y otras 46 personas (Rol 306-88). El 26 de mayo de 1988, se presentó ante la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda un recurso de amparo en favor de 47 pobladores de Villa Venezuela contra Investigaciones, Carabineros y la Central Nacional de Informaciones. En el recurso, se señala que las detenciones tuvieron lugar en la madrugada del 26 de mayo, cuando prácticamente toda la Población Villa Venezuela fue allanada. El operativo fue llevado a cabo por civiles que no se identificaron ni exhibieron orden de detención alguna. Los aprehensores recibieron apoyo militar. El mismo día en la tarde los detenidos fueron puestos en libertad.

C.31 Corina del Carmen Vásquez Ramírez, Orlando Francisco Vásquez Ramírez y otros (Rol 302-88). El 26 de mayo de 1988, Corina del Carmen interpuso recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda contra la Policía de Investigaciones y la Central Nacional de Informaciones (CNI), en favor de ella y sus familiares. Uno de ellos, Orlando Francisco fue detenido el 26 de mayo en la madrugada por la Policía de Investigaciones en aplicación del Decreto Exento No. 6751-88 del Ministerio del Interior. La amparada Corina del Carmen sostiene en su recurso de amparo que su domicilio fue allanado en busca de armas por personal de Investigaciones y de la CNI, quienes destruyeron todo lo que encontraron a su paso, incluyendo puertas, ventanas y colchones. Los intrusos llegaron al extremo de manosear a las mujeres y de llevarse ropa. Además, su hermano Humberto que es deficiente mental fue arrojado por la escalera desde el segundo piso.

C.32 Mauricio Acuña Durán, Marta Aranís Aranís, Sergio Aranís Contreras, Erika Arce Pavez, Matilde Arce Pavez y otras 16 personas (Rol 661-88). En recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago se afirma que todos ellos fueron detenidos el 28 de mayo de 1988, alrededor de las 14.00 horas, en el sector de General Velásquez con Ferrocarril, por efectivos de Carabineros, cuando se realizaba un acto cultural pacífico, cuyo tema era los derechos humanos. Los participantes se encontraban pintando un mural alusivo al tema cuando se hicieron presentes carabineros fuertemente armados, quienes detuvieron a los autores como a quienes observaban el hecho. Luego de ser llevados a la Comisaría de Lo Espejo, donde fueron interrogados por miembros de Carabineros y de la Central Nacional de Informaciones, fueron trasladados a la 21a. Comisaría. Finalmente, quedaron arrestados en la 3a. Comisaría de Carabineros por disposición del Ministerio del Interior, el que expidió el Decreto Exento 6759. El 2 de junio fueron puestos en libertad.

C.33 Cecilia Reyes Rodríguez (Rol 309-88). En recurso de amparo presentado el 30 de mayo de 1988 ante la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda, la amparada sostiene haber sido detenida sin orden judicial alguna, por unos 20 individuos de civil que portaban un brazalete color verde y un escudo nacional al medio de éste. Sostiene la amparada que los aprehensores se movilizaban en carros particulares y del Servicio de Investigaciones. El ingreso a su domicilio fue violento. Una vez en él, los intrusos procedieron a destruir ventanas, puertas, sillones, colchones y el entretecho. Luego se le vendaron los ojos a la amparada, trasladándosele al Cuartel Central de Investigaciones, donde fue sometida a sucesivos interrogatorios acompañados de golpes y amenazas.

C.34 Alberto Chiang Muñoz y Eduardo Francisco Montecinos Fierro (736-88). Recurso de amparo interpuesto en su favor el 16 de junio de 1988 ante la Corte de Apelaciones de Santiago. En el mismo se señala que los amparados, ambos estudiantes de la Universidad de Chile, fueron detenidos el 15 de junio de 1988 por haber participado en una manifestación pacífica convocada por las organizaciones estudiantiles en demanda de sus reivindicaciones. En escrito del 22 de junio de 1988, Chiang Muñoz sostiene que los amparados fueron detenidos por Carabineros y golpeados violentamente. Según el Ministerio del Interior las detenciones tuvieron lugar de conformidad con el Decreto Exento N° 6794 del 15 de junio de 1988. El 20 de junio los detenidos fueron liberados.

C.35 Carlos Humberto Rojas Albornoz y Pablo Esteban Aguilera Inostroza (Rol 751-88). El 20 de junio de 1988, las esposas de Rojas y Aguilera presentaron ante la Corte de Apelaciones de Santiago recurso de amparo contra Carabineros, por la detención de sus cónyuges. Estos fueron detenidos el 19 de junio por funcionarios de Carabineros de la 13a. Comisaría de San Gregorio y reclusos en la 3a. Comisaría de Carabineros de Santiago. Su detención tuvo lugar mientras transitaban por la vía pública sin cometer falta o delito alguno y sin que sus aprehensores exhibieran orden o decreto alguno de detención. Ambos detenidos fueron interrogados y uno de ellos golpeado y amenazado.

C.36 Mario Campónico Susarte, Gustavo Cubillos Rojas, Paulino Díaz Rivera, Guillermo Gómez Tapia, Juan Lasen Pino y otros 12 estudiantes (Rol 756-88). En recurso de amparo interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago se expone que los 17 estudiantes, todos pertenecientes al Instituto Profesional Blas Cañas,

fueron detenidos por Carabineros el 21 de junio de 1988, en momentos en que abandonaban el Instituto luego de haber realizado un paro en demanda de sus reivindicaciones. Todos fueron trasladados a la 3a. Comisaría y luego, la única mujer aprehendida fue conducida a la Subcomisaría Dávila.

C.37 Marco Antonio Lagos Casas-Cordero, Paulina Nova Contreras, Claudia Lagos Nova y Silvia Llantén Saavedra. Ante la Quinta Fiscalía Militar de Santiago, Lagos presentó denuncia contra funcionarios de Carabineros por delitos de allanamiento ilegal, arresto ilegal, daños y hurto. Sostiene que, el 22 de junio del presente año, fueron detenidas, por civiles identificados como pertenecientes a Carabineros, la asesora del hogar - Silvia Llantén Saavedra - quien trabaja en casa del denunciante y su hija menor Claudia, a quien la primera acompañaba a la escuela. Pocos minutos después de la detención de Silvia Llantén y la menor Claudia Lagos, fue detenida la cónyuge del denunciante y una hora más tarde el propio denunciante. En ninguno de los casos se exhibió orden de detención o se explicitaron las razones de las aprehensiones. La casa de Lagos fue allanada, provocándose una serie de daños: rotura del acceso al entretecho, despegue de azulejos en los muros del baño y la cocina, destrozo de la tapa del alcantarillado y pica del patio trasero. Además, algunos de quienes participaron en el allanamiento se habrían llevado las herramientas de Lagos. El denunciante fue puesto en libertad al día siguiente, después de habersele interrogado minuciosamente. El día antes, a pocas horas de su detención ilegal, habían sido puestas en libertad su cónyuge, su menor hija Claudia y la empleada Silvia Llantén Saavedra.

C.38 Marcelo Abrigo Parra, Marcela Acevedo Medina, Eduardo Acuña Cataldo, Alvaro Acuña Vercelli, Daniela Ahumada Araya y otros 190 estudiantes (Rol 790-88). En recurso de amparo presentado ante la Corte de Apelaciones de Santiago, se expone que el 27 de junio de 1988 fueron detenidos 190 estudiantes del Instituto Profesional de Santiago. Las detenciones ocurrieron luego de que la autoridad de esa casa de estudios solicitara el ingreso de Carabineros a fin de poner término a una manifestación pacífica de estudiantes. La manifestación habría tenido como objetivo llamar la atención de la rectoría y las autoridades educacionales sobre la disminución del crédito fiscal, problemas de infraestructura, falta de bibliotecas, situación de salubridad y por la suspensión de la atención médica que se venía haciendo a través del servicio médico de la Universidad de Chile. Los varones fueron trasladados a la 3a. Comisaría y las mujeres a la Subcomisaría San Cristóbal. Veinticuatro de los detenidos quedaron en libertad antes del 30 de junio; 154 permanecieron cinco días detenidos y 12 de los amparados fueron acusados de infracción a la Ley de Seguridad del Estado el 2 de julio de 1988. Ese día quedó en libertad incondicional uno de los amparados; tres días después, los 11 restantes fueron liberados.

D. Derecho a la seguridad

D.39 René Miranda Barrales. En el recurso de amparo interpuesto por su madre, se señala que el amparado es buscado por los organismos policiales debido a que un carnet universitario suyo del año 1986 fue encontrado en el departamento de Villa Portales donde una explosión mató a tres jóvenes. Sostiene la madre del amparado que esto es muy extraño toda vez que su hijo fue expulsado de la Universidad de Santiago en 1985.

D.40 Reinaldo Oscar Flores Morales. El 28 de febrero de 1988, interpuso ante la Corte de Apelaciones de Santiago un recurso de amparo preventivo en su favor. El amparado fue Presidente del Sindicato de la Empresa Constructora de Vivienda Hogar de Cristo, empresa de donde fue despedido en marzo de 1987. Poco después fue reincorporado al trabajo, pero amenazado por su empleador debido a supuestas vinculaciones con partidos políticos de izquierda. El 30 de abril de 1987, sufrió un intento de secuestro. Finalmente dejó el trabajo, pero las amenazas no terminaron, razón por la que decidió abandonar primero la capital y después el país. A su regreso a Chile, en noviembre de 1987, volvió a ser objeto de amenazas, por lo que nuevamente tuvo que abandonar Santiago. Cansado de esta situación, optó por pedir garantías para que cesen las amenazas contra su seguridad personal.

D.41 Guillermo Antonio Pávez Guerra (27-88). En el recurso de amparo, interpuesto en su favor el 26 de enero de 1988 ante la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda, se afirma que Pávez Guerra fue detenido el 24 de enero de 1988 por sujetos no identificados que descendieron de un vehículo utilitario sin patente. La detención, que ocurrió sin que los sujetos exhibieran orden alguna para llevarla a cabo, tuvo lugar minutos después de que el amparado increpara a un grupo de desconocidos que se encontraban borrando un mural en el frontis de la Parroquia Madre de Dios, el mismo que era en homenaje al sacerdote André Jarlán. En un recurso ante la Corte, el amparado sostiene que durante su detención fue interrogado con golpes y sus manos maniatadas con alambre. También fue amenazado de muerte por sus captores.

D.42 Saul Barzilla y Elgueta Matamala. Recurso de amparo preventivo, presentado el 10 de febrero de 1988 ante la Corte de Apelaciones de Concepción. Sostiene en él, que coincidiendo con la llegada del Fiscal Militar Fernando Torres Silva a la ciudad de Concepción, de la que es vecino el recurrente, el 27 de enero de 1988 se inició una persecución sistemática en su contra por miembros de la Central Nacional de Informaciones que se desplazaban armados en un total de 6 vehículos, instalándose normalmente en las cercanías de su lugar de trabajo y de su domicilio particular.

D.43 Carlos Valencia García, Jeanette Valencia García, Mauricio Andrés Valencia García, Osvaldo René Gallardo y Mario Valenzuela Martínez. Recurso de amparo preventivo interpuesto por la Presidenta del Sindicato de Mujeres del 4° Sector de la Población La Bandera, Comuna de la Granja, el 12 de febrero de 1988 ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en favor de los pobladores arriba mencionados, dos de ellos menores de edad. Se señala en el recurso que entre fines de enero y principios de febrero de 1988 los pobladores de La Bandera han sido objeto de persecución y amedrentamiento, como resultado de lo cual han sido detenidos varios vecinos del lugar. En estas circunstancias, sujetos no identificados han aparecido en dos oportunidades indagando por los amparados y sus actividades, temiéndose consecuentemente por su seguridad.

D.44 Francisco Marcelo Alea, Nelson Soza, Gonzalo Ode y Owana Madera. El 7 de marzo de 1988, interponen ante la Corte de Apelaciones de Santiago recurso de amparo preventivo en favor de la juventud residente en la Región Metropolitana, constituida aproximadamente por 1.800.000 personas. Los recurrentes son el encargado nacional de la Comisión Juvenil CODEPU, el encargado de derechos

humanos de la Federación de Estudiantes Secundarios de Santiago, el Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Santiago y la Vicepresidenta de la Comisión pro Derechos Juveniles, respectivamente. Fundamentan su recurso en el hecho de que durante los últimos meses la juventud chilena del área metropolitana ha venido sufriendo diversas formas de represión, practicada tanto por organismos de seguridad dependientes del Estado como por bandas privadas que han actuado impunemente y al margen de la ley. Sostienen que el objetivo que persigue la represión contra la juventud es neutralizar a un importante sector de la sociedad chilena que es uno de los que ha sufrido más fuertemente los embates del modelo político, social y económico impuesto por el actual Gobierno. Señalan que, entre agosto de 1987 y febrero de 1988, se produjeron 932 detenciones ilegales, 173 casos de amedrentamientos y 27 secuestros de jóvenes.

D.45 Sacerdotes Luis Baeza Torrealba y Raúl Hogervoet von Vliet. El 23 de marzo de 1988 se interpuso ante la Corte de Apelaciones de Valparaíso un recurso de protección en favor de estos sacerdotes de la parroquia San Lorenzo de la ciudad de La Ligua. Ambos han sido objeto de actos de amedrentamiento. En enero de 1988, aparecieron rayados los muros de la parroquia con consignas injuriosas en contra de los religiosos. En febrero, un desconocido que se identificó como miembro de "ACHA" (Acción Chilena Anticomunista), llevó a cabo amenazas telefónicas. El 15 de marzo fue encontrado un sobre que contenía una carta con amenazas para los clérigos, el mismo que también estaba firmado por la "ACHA". Afirman los amparados que el mencionado grupo ha venido desarrollando numerosas amenazas en la zona contra conocidos dirigentes y personalidades locales, una de las últimas realizada en contra de 200 dirigentes políticos y sociales de Valparaíso.

D.46 Lorena de los Angeles Nazal Saglie, Gabriela Medina, René Roa, Carla Cristi y Nadia Loyola. El 4 de marzo de 1988, la actriz Lorena de los Angeles interpuso recurso de protección en su favor ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Sostiene en el mismo, que el 1° de marzo fue secuestrada por cuatro individuos que la llevaron a una casa particular donde la interrogaron sobre sus actividades artísticas y sus vinculaciones con el mundo del teatro. El interrogatorio tuvo lugar entre golpes, amenazas e insultos. Pocas horas después, fue dejada en libertad. Sostiene la amparada que lo que ha ocurrido con ella no es un hecho aislado, sino parte de una campaña de amenazas y amedrentamientos contra los trabajadores del arte. Recuerda que el 3 de noviembre de 1987 un número importante de actores recibió amenazas de muerte que motivaron la presentación de un recurso de protección (Rol 338-87). La interposición de dicho recurso no puso fin a la campaña de amedrentamiento. Por el contrario, se incrementaron las llamadas telefónicas y cartas amenazantes, el rayado de casas - como el caso de la actriz Gabriela Medina - y los seguimientos. Así, durante la última semana de diciembre, fue amenazado René Roa, director de la Casa Constitución, donde funciona el grupo de Teatro El Clavo, cuyos integrantes ya habían sido amenazados el 3 de noviembre. El 24 de enero de 1988, fue apedreada la casa de la actriz Carla Cristi y el 18 de febrero se encontró una paloma degollada junto a una carta amenazante en el jardín de la actriz Nadia Loyola. La procedencia de las amenazas es probablemente la misma, aunque los responsables adoptan denominaciones diferentes como "Comando 135 Trizano" o "ACHA".

D.47 Juan Manuel Muñoz Gatica (Rol 295-88). En recurso de amparo preventivo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, afirma que el 22 de marzo de 1988, aproximadamente a las 16.30 horas, recibió una llamada anónima en la que se le amenazaba. Un desconocido, hablando a nombre del "Comando Yakarta" le habría dicho: "Gusano, tú que estás haciendo cosas contra el Gobierno, ten cuidado porque le puede pasar algo a tu hijo". El amparado es un empresario que realiza labores editoriales para diversas organizaciones sociales e instituciones vinculadas a la Iglesia Católica.

D.48 Juan Rafael Alfaro Fuentes (Rol 546-88). En recurso de amparo preventivo presentado el 11 de mayo de 1988 ante la Corte de Apelaciones de Santiago contra la Dirección General de Reclutamiento y Central Nacional de Informaciones, el amparado sostiene que al presentarse el 9 de mayo del presente año al Cantón de Reclutamiento de Quinta Normal para dar cumplimiento a sus obligaciones con el Servicio Militar fue sometido a severos interrogatorios por personal civil y militar. Estos sostenían que el objetivo del amparado era infiltrar el Ejército de Chile, fundando sus afirmaciones en un supuesto vínculo con el joven Claudio Paredes, muerto en la explosión de Villa Portales. El amparado además de haber sido interrogado, fue golpeado y amenazado.

D.49 Rosa Elvira Riquero Núñez. El 13 de mayo de 1988, presentó ante el Décimo Quinto Juzgado del Crimen de Santiago querrela por los delitos de violación de domicilio y allanamiento ilegal. Afirma que el 11 de mayo de 1988, aproximadamente a las 5.40 horas, un grupo de cerca de 25 personas violentó su domicilio. Dijeron que eran policías y que buscaban armas, pero no se identificaron ni intimaron orden legal. Agrega que también fueron allanadas otras cuatro casas colindantes.

D.50 Héctor René Miranda Luengo (Rol 277-88). El 13 de mayo de 1988, se interpuso en su favor recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda. Se afirma que fue detenido en su domicilio por civiles armados de metralletas pertenecientes a Investigaciones. Los agentes habrían sido 20 y se movilizaban en vehículos institucionales. No exhibieron orden alguna. Aparentemente en ese mismo momento se realizaron otros allanamientos y detenciones en el mismo barrio. En escrito presentado el 16 de mayo de 1988 el amparado sostiene que fue dejado en libertad el mismo día de su detención a las 19.00 horas. Señala además que fue fuertemente golpeado en el furgón que lo llevó al recinto de detención, como en este último. Aquí estuvo con los ojos vendados todo el tiempo.

D.51 Bernardo Arroyo Garabito. El 13 de junio de 1988 interpuso recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Temuco. En el mismo afirma que el 8 de junio recibió por correo ordinario una amenaza del grupo denominado "ACHA" (Acción Chilena Anticomunista). Arroyo Garabito es miembro del Comando Regional por el NO del Instituto Educación y Acción Social y fundador del Servicio Paz y Justicia en Temuco. Afirma en su recurso que la amenaza contra él es parte de una serie de amedrentamientos contra opositores al Gobierno y personas ligadas a organizaciones de protección de los derechos humanos.

D.52 Roberto Ignacio Ramírez Valle. Interpuso querrela criminal por secuestro y asociación ilícita por los hechos que le sucedieron el 28 de junio de 1988. En efecto, ese día en circunstancias en que realizaba gestiones bancarias para su empleadora fue aproximado por dos individuos que lo conminaron a acompañarlos.

Una vez en el vehículo de éstos fue sometido a un detallado interrogatorio sobre las actividades de su empleadora. Durante el interrogatorio recibió muchos golpes de puños en las costillas. Una hora y media después de haber sido secuestrado por sus captores fue puesto en libertad, previa amenaza de que pronto volvería a ser visitado.

D.53 Pedro Segundo Ortiz Navarrete. En querrela criminal interpuesta el 22 de julio de 1988 ante el Vigésimo Segundo Juzgado del Crimen de Santiago, afirma que su domicilio fue violado los días 1° y 11 del mismo mes y año por individuos que se identificaron como carabineros pertenecientes a la unidad OS-7 y como miembros de la Policía de Investigaciones, respectivamente. Como el departamento OS-7 de Carabineros ha negado haber realizado diligencia alguna relativa a la persona o domicilio del denunciante, el mismo teme que el segundo allanamiento también fuera realizado sin la existencia de decreto judicial que lo ordene.

D.54 Isaías Libertario Duque Jorquera. En recurso de protección en contra del Alcalde de la Cisterna presentado el 29 de enero de 1988 ante la Corte de Apelaciones Presidente Aguirre Cerda, Duque Jorquera sostiene que el 14 de septiembre de 1987 fue despedido del Programa Ocupacional para Jefes del Hogar por razones ajenas a su capacidad e idoneidad y que por los mismos motivos se le denegó la solicitud de recontratación presentada el 22 de enero de 1988. Sostiene que esta arbitraria discriminación laboral contra su persona no sólo viola el texto constitucional sino que atenta contra su derecho a la integridad física y psíquica y a la de su familia toda vez que se encuentra desempleado, sin posibilidad alguna de solventar los gastos de subsistencia de la familia.

D.55 Mónica Emilia Alvarado Hinojosa. El 26 de febrero de 1988 presentó recurso de amparo preventivo ante la Corte de Apelaciones de Santiago por la hostilización de que dice ser objeto desde que el 24 de noviembre de 1987 regresó a Chile del exilio. Sostiene que reingresó al país legalmente pero que en el aeropuerto la Policía retuvo su bolso. El mismo contenía, entre otras cosas, 1.005,00 dólares estadounidenses entregados a ella por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a fin de que solventara sus gastos de repatriación y los de sus hijos. A pesar de las gestiones realizadas, ningún organismo policial se ha hecho responsable de la apropiación ilícita. Señala además que, desde el 6 de enero de 1988, ha sido objeto de seguimientos por parte de un vehículo, lo que la hace temer por su seguridad.

E. Derecho a un proceso regular y a las garantías procesales

E.56 Nelson Donato Guzmán, Manuel Rodríguez Fuentealba, Lindor Ruiz Barriga y Florisondo Trocoso Puente (Rol 16.374-2); Luis Walter Valdés Pulgar (Rol 14.901-2) y Luis Enrique Silva Rojas (Rol 16.358-2). Los arriba mencionados presentaron sendas querrelas contra los funcionarios de la Central Nacional de Informaciones (CNI) que resultaren responsables por los apremios ilegítimos a que fueron sometidos con posterioridad a su detención. Ante las contiendas de competencia interpuestas por el Segundo Juzgado Militar ante el Vigésimo Juzgado del Crimen que ventila estas causas, a fin de que las mismas pasen a ser vistas por el fuero

militar, el abogado en los tres procesos argumentó lo siguiente. Primero, de acuerdo al artículo 7 del Código de Procedimiento Penal, el Juzgado Civil es competente para ver el caso en razón de haberse cometido los delitos en territorio de su jurisdicción. A éste le compete cuando menos efectuar las primeras diligencias del sumario para determinar, entre otras cosas, si fueron funcionarios de la CNI los autores de los delitos denunciados y cuál es su identidad. Hasta el momento esto no habría sido posible por la falta de colaboración de Carabineros y de la CNI, quienes se habrían negado a comparecer ante el Juzgado Civil. Segundo, aun cuando se hubiera determinado la identidad de los autores del delito y éstos efectivamente pertenecieran a la CNI, el fuero militar no es competente para ver la causa porque, según la Constitución y las leyes chilenas, la CNI no forma parte de las Fuerzas Armadas. Además, la solicitud para que se declare la incompetencia del Juzgado Civil, se basa en que el supuesto personal militar habría actuado en acto de servicio. El artículo 421 del Código de Justicia Militar, concordado con el artículo 5, números 3 y 7, no consideran como actos de servicio los hechos denunciados.

E.57 Mario Vega Varas. El 17 de mayo de 1988 el abogado de Vega Varas interpuso recurso de amparo a su favor ante la Corte Marcial contra el Fiscal Militar Fernando Torres Silva, instructor de la causa Rol 1.797-86. En el recurso afirma que su patrocinado ha permanecido incomunicado por 40 días sucesivos, en clara contravención a las leyes procesales vigentes.

E.58 Godoy, Nelson y otros (Rol 655-88). Los mencionados fueron detenidos y se encontraban en libre plática en virtud del Decreto Exento No. 6067 del Ministerio del Interior. Sin embargo, por escrito del 31 de mayo de 1988 ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el abogado de los detenidos sostuvo que sus patrocinados se encontraban incomunicados e impedidos de recibir visitas.

E.59 José Galiano, Carmen Hertz, Sebastián Hamel, Alberto Espinoza, Carlos Margotta y otros. Los mencionados abogados y otros 11 colegas han recurrido ante la Corte Suprema, en uso del derecho de petición que la Constitución consagra, a fin de que ésta se sirva corregir y regular el ejercicio de ciertas atribuciones del Segundo Juzgado Militar, fiscalías militares letradas y ad hoc dependientes, que menoscaban los derechos de las partes y de la función de abogado. Los peticionarios sostienen que las tres fiscalías militares letradas, creadas al amparo del Decreto Supremo 42 del Ministerio de Defensa Nacional publicado en el Diario Oficial el 30 de abril de 1988, así como las tres ya existentes, todas dependientes del Segundo Juzgado Militar, han sido instaladas y funcionan en la Escuela de Telecomunicaciones del Ejército, ubicada en Antonio Varas 1562, Providencia. Igualmente, la fiscalía militar ad hoc servida por el Coronel Fernando Torres Silva continúa desarrollando sus funciones en Zenteno 102.

Según el escrito, los recintos militares se encuentran celosamente custodiados por efectivos fuertemente armados, por lo que las personas que concurren a las fiscalías deben hacer frente al temor y la inseguridad que este despliegue de fuerza les genera. También preocupa la ostentación de armas de fuego y la manipulación que de ellas hacen algunos funcionarios. Además, sólo se atiende al público y a los abogados una hora al día. Los fiscales militares niegan o postergan indefinidamente la concesión de audiencias a los abogados, so pretexto

de que a esa hora el Fiscal se encuentra ocupado. El horario fijado no tiene excepciones por razones de urgencia ni por situaciones extraordinarias, lo que ocasionaría perjuicios irreparables a los derechos de las partes. Las fiscalías militares tampoco reciben escritos fuera del horario de atención de las partes.

Asimismo, el escrito señala que se producen múltiples irregularidades en el cumplimiento de los plazos para dictar y notificar las resoluciones judiciales. En la mayoría de los casos, el abogado debe apersonarse para que se dicte la providencia y se notifique la resolución personalmente. Se habría producido además una pérdida progresiva del respeto que se debe a detenidos, procesados, testigos, familiares y abogados. Ciertos actuarios se arrogarían indebidamente funciones judiciales, efectuando interrogatorios inquisitivos con lenguaje despectivo y, en ciertas ocasiones grosero. A los detenidos y presos se les coloca grillos y cadenas a pesar de la presencia militar. Se asegura que el trato a los testigos reviste un doble estándar: si pertenecen a órganos de seguridad se les cita sin mayor premura y con toda clase de facilidades; si se trata de un testigo "sospechoso", se destina para él una ronda indefinida de comparecencia al tribunal, sin que nunca se tenga certeza sobre cuáles son los límites de su participación procesal. La aparición pública de los fiscales militares en los medios de comunicación denostando a los procesados como miembros de grupos terroristas, constituiría un maltrato y una falta de respeto a los procesados y a las garantías de un proceso imparcial.

Los peticionarios señalan también una serie de irregularidades en la aplicación de la normatividad vigente. Sugieren que la Corte Suprema llame la atención al hecho de que el artículo 109 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 135 del Código de Justicia Militar señalan la obligación de los tribunales de investigar tanto los hechos y circunstancias que establecen la responsabilidad de los inculpados, como los que les eximen de ella o la extinguen o atenúan. Puntualizan además que, si como lo señala el artículo 19, número 3, inciso 6 de la Constitución, la ley no puede presumir de derecho la responsabilidad penal, menos pueden los funcionarios judiciales tratar con prejuicio y menosprecio a detenidos y reos.

En escrito presentado ante la Corte Suprema el 8 de agosto de 1988, el Juez del Segundo Juzgado Militar rechaza cada una de las afirmaciones de los abogados peticionarios, señalando que los tribunales militares funcionan estrictamente de acuerdo a las normas legales vigentes. Afirma el Juez del Segundo Juzgado Militar que "pretender cuestionar atribuciones que están establecidas por la propia Ley, constituye, a juicio de este Juez Militar, un exceso de celo por parte de los abogados que suscriben la presente declaración". Y agrega: "Insistir en ello sería pretender modificar la legislación vigente, función para la cual los abogados que suscriben no cuentan con atribuciones". Finaliza señalando, que "decir tan falazmente que el Juzgado Militar y las Fiscalías Militares que de él dependen, al hacer uso de sus atribuciones legales, claramente establecidas en los textos legales antes citados, 'transgreden normas jurídicas y menoscaban derechos de las partes en un proceso', es por cierto una afirmación grave e irresponsable, de la cual pudieran derivar consecuencias jurídicas, y que en todo caso no revela en modo alguno intención de 'colaborar con la Justicia' por parte de los abogados firmantes".

Sin embargo, los hechos denunciados han sido confirmados por una investigación realizada por los Dres. Alberto Coddou y Sergio García a pedido del Colegio de Abogados de Chile. El Presidente del mismo presenta en carta del 2 de agosto de 1988, dirigida al Presidente de la Corte Suprema el informe presentado por los abogados designados, basado en la visita realizada a los juzgados militares ubicados en el Regimiento de Telecomunicaciones, Antonio Vara 1562, el 2 de agosto de 1988; los informes de otros colegas y el testimonio de algunos Directores del Colegio. La carta dirigida al Presidente de la Suprema también contiene un conjunto de recomendaciones. Señala que la ubicación de los tribunales militares en el recinto de un Regimiento es "inconveniente", pues "el trato y comportamiento que se da a los abogados, encausados y testigos, queda en el hecho sujeto a las normas y hábitos que rigen en un recinto castrense, lo que no se compadece - por su diversa naturaleza - con el que debe dispensarse en un Tribunal de Justicia". En cuanto al trato que se le da a los abogados, la carta del Colegio de Abogados afirma que "resulta absolutamente impropio al que debe conferirse a estos profesionales, en orden al decoro y deferencia propia de su rango".

En relación con irregularidades procesales, la diligencia encomendada a los Dres. Coddou y García estableció lo siguiente. En la Primera Fiscalía Militar, se constató que en la causa Rol 630-83, el sumario se cerró el 21 de diciembre de 1987, lo que aparece notificado esa misma fecha, pese a que la abogado que lleva el caso manifestó no haber recibido constancia de esa actuación. Al solicitarse la exhibición del Libro de Correo de la Oficina de Partes, este no fue mostrado por expresarse que era de uso interno. En la Segunda Fiscalía Militar, se solicitó audiencia al Fiscal en relación con el proceso 2300-86, la que fue denegada. En la misma Fiscalía, se constató que en el expediente Rol 1363-85, 17 escritos presentados por la abogada Raquel Mejías y timbrados por la Fiscalía no aparecen agregados al expediente, ni proveídos. En la Tercera Fiscalía, se solicitaron los expedientes Roles 1296-87, 1297-87 y 2048-86. Se constató que dichas causas no han sido distribuidas a ningún actuario, no habiéndose recibido una respuesta satisfactoria.

Un conjunto de sugerencias fueron presentadas por el Colegio de Abogados a la Corte Suprema en relación con el funcionamiento de los tribunales militares. Estas incluyen se fijen horas de audiencias a los abogados, ampliando las actualmente existentes y permitiendo que los abogados sean recibidos por los Fiscales cuando aquellos lo solicitan; se les dispense un tratamiento digno y decoroso, acorde con su función; se establezca una oficina que reciba escritos fuera de las horas de audiencia; se disponga la designación inmediata de actuarios en las causas que conocen dichas Fiscalías; se permita el acceso de los abogados al Libro de Correos; se facilite el examen de los expedientes por abogados y apoderados y se controle rigurosamente el lugar en que dichos expedientes se encuentran.

E.60 José Galiano, Consuelo Gil Bessolo, Carlos Margotta, Alfonso Insunza Bascuñán, Roberto Garretón Merino y otros. Los mencionados abogados y otros nueve, en recurso interpuesto ante la Corte Suprema en la Queja Disciplinaria planteada por Juez Militar en contra del Juez del 20° Juzgado del Crimen de Santiago, René García Villegas (Rol administrativo PR 4691), coinciden con la resolución del Juez García en el sentido de que "en la Justicia Militar no se obtienen resultados

en las investigaciones de delitos de torturas en contra de agentes de la Central Nacional de Informaciones (CNI)". En efecto, esta afirmación fue parte de una resolución del Juez García, la misma que dio pie a la Queja Disciplinaria presentada en su contra por un Juez Militar. Los abogados respaldan su afirmación con referencia a 48 procesos instruidos en la Justicia Militar por delitos de torturas contra agentes de la CNI, los mismos que después de varios años siguen o en sumario sin resultados y sin diligencias útiles, o han sido sobreseídos sin encargar reo a nadie. Estos casos son los siguientes:

<u>Nombres de los perjudicados</u>	<u>Rol</u>	<u>Fiscalía</u>
Aguirre Tobar, Paulina Alejandra	346-85	Segunda
Allende Bravo, José Miguel	1445-86	Segunda
Blanchet Muñoz, Raúl	17-85	Segunda
Contreras Grandón, Rubén Alejandro	1324-86	Segunda
Delgado Tapia, Ana Alicia	932-84	Tercera
Drago Camus, Claudia Elena	--	Primera
Escobar Cabranza, Ernesto Eduardo	1398-84	Segunda
Flores Castillo, Raúl Enrique	369-83	Primera
Flores Durán, Manuel	263-83	Segunda
Flores Ramírez, Sergio	928-84	Primera
Fonseca Vidal, Ignacio	287-85	Segunda
Galanakis Tapia, Andrés Nicolás	85-84	Tercera
Guerrero González, Pablo Yuri	1276-86	Tercera
Iribarren González, Fernando E.	86-83	Primera
Leal San Martín, Rolando Daniel	1078-85	Tercera
Martín Martínez, Jorge Alejandro	2740-86	Tercera
Mellado Reyes, Carlos Custodio	287-85	Segunda
Osorio Pérez, Germán	263-83	Tercera
Osorno Badilla, Valentín	629-83	<u>Ad-hoc</u>
Reyes Susarte, Raúl	987-81	Segunda
Riveros Jara, Sergio Gabriel	287-85	Segunda
Rodríguez Herrera, Horacio Raúl	1287-85	Segunda
Rodríguez Herrera, Marcelo Javier	1287-85	Segunda
Ruiz Moscatelli, Rafael Hernán	85-84	Tercera
Sepúlveda Toro, Mónica	1398-84	Segunda
Urbano García, Adán Jesús	2320-86	Segunda
Vega Poza, Leonardo	1538-85	Segunda
Zepeda Camillieri, Gustavo F.	85-84	Tercera
Alvarez Santibañez, Federico	482-80	Segunda
Arancibia Ordenes, Armando	1881-84	Primera
Bravo González, Teobaldo	502-81	Segunda
Carvajal Belmar, Máximo Gorki	2149-84	Primera
Cottet Villalobos, Eduardo	1038-83	Segunda
Farias Ogaz, Rosa	1455-83	Segunda
Guajardo Pena, Vladimir	925-84	Segunda
Guzmán Robinson, Luis	--	Primera
Herrera Illanez, Héctor Luis	1882-84	Primera
Inostroza Marquez, Sergio	--	Primera

<u>Nombres de los perjudicados</u>	<u>Rol</u>	<u>Fiscalía</u>
Manquien Fuentes, Osvaldo del C.	1185-84	Primera
Muñoz Altamira, Fernando Antonio	2053-84	Primera
Rojas Alvarez, Eduardo René	1899-85	Primera
Rojas Zúñiga, Heriberto	925-84	Segunda
Rosales Chávez, Omar	502-81	Segunda
Rosales Chávez, Omar	374-83	Tercera
Salas Montes, Verónica	622-83	Primera
Sierralta Jara, Luz María	706-84	Primera
Tapia González, Roberto Eugenio	1185-84	Primera
Viveros Lagos, Fexi Marcela	1996-84	Primera

F. Derecho a la libertad de expresión e información

F.61 Manuel Casanova Azagra. El 8 de abril de 1988, el Gerente General de la Revista Apsi, interpuso ante la Corte de Apelaciones de Santiago recurso de protección en favor de la Revista Apsi y de Manuel Casanova Azagra, funcionario de la misma. Sostiene en su recurso que, el mismo día 8 de abril Casanova Azagra fue detenido por desconocidos vestidos de civil, quienes luego de amedrentarlo le sugirieron que se retirara de la Revista Apsi donde trabaja, pues de lo contrario lo "pasaría mal". Además se le sustrajo una fotografía que iba a servir de carátula para el próximo número de la revista.

F.62 Isabel Hermosilla Pérez, Eduardo Garretón Suazo e Ivonne Constancio Rojas (Rol 757-88). El 22 de junio de 1988 se presentó ante la Corte de Apelaciones de Santiago, un recurso de amparo en favor de los mencionados. La detención de Hermosilla, Suazo y Constancio tuvo lugar el día 20 de junio en la noche, en circunstancias en que según Carabineros, los detenidos se encontraban en la vía pública repartiendo propaganda política a favor del NO. Así consta del informe de la Jefatura de la Zona Metropolitana de Carabineros del 23 de junio de 1988.

F.63 Periodistas y opositores del régimen procesados ante la justicia militar por delitos de opinión. Durante los últimos años, más de 50 personas han sido procesadas ante los tribunales militares de Santiago por ofensas a las Fuerzas Armadas y Carabineros. Los procesados incluyen a periodistas, abogados, sacerdotes y dirigentes políticos, quienes se han visto envueltos en procesos criminales ante los tribunales castrenses por haber expresado sus ideas, generalmente por escrito. En sentido estricto, estas personas se encuentran en la actualidad en carácter de inculpados, procesados e incluso condenados por la justicia militar.

1) Fernando Paulsen (Rol 1090-86), periodista de Análisis, quedó detenido y declarado reo por la Primera Fiscalía Militar el 26 de febrero de 1986, por delito de ofensas a Carabineros. La causa se encuentra en estado de sumario, con Paulsen aún encargado reo.

2) Enrique Silva Cimma, Presidente del Partido Radical. El 27 de febrero de 1986, la Primera Fiscalía Militar lo encargó reo por ofensas a las fuerzas armadas. El 9 de junio de 1987, la Corte Suprema revocó la encargatoria de reo.

3) Roberto Garretón y Mariana Allendes (455-87), abogados de la Vicaría de la Solidaridad, fueron citados a la Segunda Fiscalía Militar el 6 de mayo de 1987, a raíz de un artículo sobre la situación de los derechos humanos en Chile. Garretón debió comparecer en junio de ese año a la Primera Fiscalía Militar por otro artículo. El 4 de mayo de 1988, la Corte Marcial confirmó la declaratoria de reo. El proceso se encuentra en estado de sumario.

4) Abraham Santibáñez, Genaro Arriagada y Alejandro Guillier, director de Hoy, dirigente de la Democracia Cristiana y periodista, respectivamente. El primero fue citado por la Primera Fiscalía Militar el 12 de mayo de 1987. Los dos restantes fueron citados por la misma Fiscalía un mes después. El 27 de enero de 1988 los tres fueron declarados reos por ofensas a las fuerzas armadas. El 13 de mayo de 1988 la Corte Marcial dejó sin efecto el auto de reo en contra de Genaro Arriagada. El proceso volvió a la Fiscalía Militar para continuar en sumario contra Santibáñez y Guillier, que siguen en calidad de reos.

5) Felipe Pozo y Gilberto Palacios (Rol 1173-87), director y periodista de Fortín Mapocho declarados reos por la Primera Fiscalía Militar el 29 de mayo de 1987. Recientemente fueron condenados en primera instancia a la pena remitida de tres años de presidio.

6) Alejandro Ríos Valdivia, Víctor Vaccaro y Francisco Herrera. El primero de los nombrados, profesor de historia y Ministro de Defensa del Presidente Salvador Allende fue citado a declarar el 24 de junio de 1987 por la Primera Fiscalía Militar. Los dos restantes, en su calidad de periodista y director de Cauce, respectivamente, también debieron declarar ante la Fiscalía por su responsabilidad en publicar una entrevista a Ríos Valdivia en la que éste no expresaba palabras elogiosas sobre el Presidente de la República. El 4 de septiembre de 1987, Ríos Valdivia fue sometido a proceso por ofensas contra las fuerzas armadas.

7) Juan Pablo Cárdenas, Esteban Silva, Jaime Escobar y Jaime Martínez (Rol 562-87). Todos han sido llamados a declarar a la Segunda Fiscalía Militar en relación con una inserción publicada en Análisis el 7 de marzo de 1987, firmada por Silva, Escobar y Martínez, dirigentes de la Izquierda Cristiana. El primero en declarar fue Juan Pablo Cárdenas el 27 de junio de 1987 en calidad de director de la mencionada publicación.

8) Alfredo Montecinos, Lautaro Campusano, Pedro Barría, Pamela Pereira, Sergio Corvalán, Raquel Mejías, Carmen Hertz, Hernán Quezada y Alejandro Gonzáles (Rol 2111-85). Todos abogados colaboradores de la Vicaría de la Solidaridad, han sido citados a declarar ante la Segunda Fiscalía Militar por la firma de una carta que contendría ofensas a Carabineros. El proceso se encuentra en estado de sumario.

9) Patricia Collyer, periodista de Análisis, tiene requerimiento en su contra presentado el 19 de julio de 1987 por un artículo suyo sobre los posibles responsables de 11 fusilamientos ocurridos entre octubre y diciembre de 1973 en San Felipe.

10) Marcelo Contreras, Sergio Marras y Fernando Villagrán (1434-87), director, director adjunto y gerente de Apsi. Debieron presentarse a declarar ante la Segunda Fiscalía Militar en relación con una publicación extraordinaria de Apsi que fue requisada el 19 de agosto de 1987. El 10 de septiembre de 1987, la Corte Marcial confirmó la declaratoria de reo de Contreras y Marras. Estos recuperaron su libertad luego de dos meses de detención luego de interponer recurso de queja ante la Corte Suprema.

11) Sergio Marras (214-87), director adjunto de Apsi. En otro proceso que se le sigue a Marras, la Primera Fiscalía Militar lo declaró reo el 14 de abril de 1988.

12) Manuel Bustos, Presidente del Comando Nacional de Trabajadores, el 8 de septiembre de 1987 debió comparecer ante la Segunda Fiscalía Militar, para dar explicaciones sobre un artículo escrito en Análisis y sobre un discurso suyo convocando a la huelga general.

13) Emilio Filippi y Alberto Gamboa, director de La Epoca y autor del libro Un viaje por el infierno, publicado en versión facsímil en Hoy y referido a los sucesos ocurridos en el Estadio Nacional y el campo de concentración de Chacabuco después del golpe de 1973. En noviembre de 1987, la Corte Marcial confirmó las encargatorias de reo de ambos. En mayo de 1988, la Corte Suprema confirmó la encargatoria de reo contra Gamboa y revocó la que pendía contra Filippi.

14) Pablo Azócar y Carmen Hertz, periodista de Apsi y abogada. En noviembre de 1987, Azócar fue procesado ante la Segunda Fiscalía Militar por artículos suyos aparecidos en el mencionado semanario. La abogada Carmen Hertz entrevistada en ambas crónicas, también fue citada a declarar y, el 16 de agosto de 1988, encargada reo por la Cuarta Fiscalía Militar.

15) Patricio Arévalo, Humberto Lagos y Arturo Chacón (157-88). El primero, periodista de Cauce, fue citado a declarar ante la Tercera Fiscalía Militar el 22 de enero de 1988, por un artículo en el que comenta el libro de Lagos y Chacón, titulado La religión de las Fuerzas Armadas y de Orden. Lagos (abogado de la Vicaría de la Solidaridad) y Chacón también fueron citados a declarar el mismo día. El proceso se encuentra en estado de sumario.

16) Mónica Gonzáles, periodista de Análisis, fue citada a la Tercera Fiscalía Militar el 16 de febrero de 1988, en relación con una entrevista realizada a Karin Eitel. Gonzáles fue antes condenada por injurias contra el Presidente de la República.

17) Francisco Herreros, director de Cauce, fue detenido y llevado a declarar el 29 de enero de 1988. Herreros quedó en libertad después de declarar, pero el 22 de marzo de 1988 la Fiscalía lo encargó reo por delito de ofensas a las fuerzas armadas y lo detuvo en la Penitenciaría de Santiago, donde al cabo de unos días se le concedió la libertad bajo fianza.

18) Jorge Donoso, ex director de Fortín Mapocho. El 22 de marzo de 1988 fue condenado a 60 días de prisión remitidos por la Tercera Fiscalía Militar en un proceso iniciado en su contra por ofensas a las fuerzas armadas, cuando se desempeñaba como director de ese medio.

19) Tomás Moulián (267-88), escritor, profesor, sociólogo e investigador de FLACSO. El 5 de abril de 1988 fue citado a declarar a la Primera Fiscalía Militar a raíz de un artículo publicado en Análisis en diciembre de 1987.

20) Sacerdotes Eugenio Pizarro, José Aldunate, Roberto Bolton y Oscar Jiménez (646-88). El 23 de mayo de 1988, fueron citados a la Segunda Fiscalía Militar por presuntas ofensas a las fuerzas armadas contenidas en una carta abierta a la opinión pública en la que se critica, entre otras cosas, los atropellos a los derechos humanos en Chile.

21) Juan Pablo Cárdenas, Iván Badilla, Fernando Paulsen, Raúl Sohr. El 26 de mayo de 1988, Cárdenas - director de Análisis - es detenido antes de ingresar al centro donde cumple reclusión nocturna. Permanece incomunicado en la cárcel de Valparaíso hasta el 28 de mayo y luego es puesto en libertad. Ese día es detenido e incomunicado Iván Badilla, periodista de Análisis y citado Fernando Paulsen, quien se desempeñó como director subrogante de Análisis el 18 de abril cuando aparece en el semanario un artículo de Paulsen. El 4 de junio de 1988, Badilla y Paulsen son declarados reos. El 6 de junio de 1988, es citado a la Fiscalía Naval el periodista de La Epoca, Raúl Sohr, quien quedó en libertad después de declarar sobre un artículo sobre compra de armas.

22) Juan Luis Zegers Terrazas (Rol 154-88), abogado. El 12 de julio de 1988, es detenido en Concepción y trasladado a Santiago donde comparece ante la Segunda Fiscalía Militar, en el proceso seguido en su contra por supuesto delito contra las fuerzas armadas, a raíz de un artículo aparecido en Análisis el 25 de enero de 1988.

23) Alberto Gamboa y María Inés Llambias, periodistas. El 14 de julio de 1988, son citados a la Primera Fiscalía Militar a raíz de un requerimiento en su contra, por presuntas ofensas contra Carabineros por un artículo aparecido en Fortín Mapocho el 28 de abril de 1988.

24) Gastón Holzapfel (Rol 2090-87), abogado. El 19 de julio de 1988, la Segunda Fiscalía Militar lo declaró reo por ofensas a las fuerzas armadas. Las ofensas consisten en la afirmación que el abogado hace en un escrito presentado en el juicio rol 1797-86 el 27 de octubre de 1987 en el que afirma que dos de sus defendidos habían sido torturados.

25) Jaime Hales (Rol 1-88), abogado. El 20 de julio fue citado a la Segunda Fiscalía Militar también por un requerimiento en su contra a raíz de presuntas ofensas a las fuerzas armadas aparecidas en un artículo publicado en Análisis el 21 de diciembre de 1987.

26) Filma Canales, comentarista de cine de Mensaje. En julio de 1988 la Tercera Fiscalía Militar la condenó a 541 días de presidio remitidos a raíz de una crítica suya a la película "Furyo" del realizador japonés Najisa Oshima.

27) Carmen Hertz, abogada. El 16 de agosto de 1988, fue encargada reo por la Cuarta Fiscalía Militar.

28) Felipe Sandoval (Rol 1114-88). El 17 de agosto de 1988, fue encargado reo por la Cuarta Fiscalía Militar en el proceso que se le sigue por ofensas a Carabineros, supuestamente vertidas en un programa televisivo. El 25 de agosto la Corte Marcial confirmó la encargatoria de reo.

29) Mario Papi, dirigente del Partido Social Demócrata. Fue citado el 24 de agosto de 1988 por supuestas ofensas a las fuerzas armadas aparecidas en Ultimas Noticias, donde criticaba la resolución de la Tercera Fiscalía Militar de denegar la libertad bajo fianza al Director de la Revista Apsi.

30) Francisco Herreros, director de Cauce. El 25 de agosto, fue detenido en su domicilio por orden de la Cuarta Fiscalía Militar. Se encuentra en la Penitenciaría en libre plática.

G. Derecho a entrar y salir del territorio nacional

G.64 Sergio Poblete Garcés, Efraín Jaña Girón, Ernesto Galaz Guzmán, Alamiro Castillo Aliaga, Otto Becerra Schwart y otros 21 ex miembros de las fuerzas armadas. Recurso de amparo presentado en su favor el 18 de agosto de 1988 ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Se sostiene en el recurso que la prohibición de ingreso al país decretada y mantenida en vigencia por el Ministro del Interior "por orden del Presidente de la República", con invocación de la norma 24 transitoria, letra c) de la Constitución y justificada con el hecho de que constituyen un "peligro para la paz interior", es arbitraria, abusiva e ilegal. Los amparados, ex miembros de las fuerzas armadas, fueron extrañados del país por Decreto Supremo de Justicia 504, del año 1975, luego de ser sometidos a Consejos de Guerra. La ilegalidad de la medida que prohíbe su ingreso al país residiría en que contraviene el Decreto Ley 2.191 del 19 de abril de 1978. Este, en su artículo 2, amnistía a las personas que a la fecha de expedición de dicho Decreto Ley estuvieran condenadas por Tribunales Militares, con posterioridad al 11 de septiembre de 1973. Estos requisitos los cumplen todos ellos. De allí que sorprenda que el Gobierno frustre por la vía administrativa los propósitos del Decreto Ley 2.191. Aun de no existir la amnistía citada, todos los amparados han cumplido con creces las penas de extrañamiento en que se conmutaron las penas privativas de libertad primitivamente aplicadas.

IV. CONCLUSIONES

25. En el marco de este informe, destinado al cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, el Relator Especial considera conveniente recordar algunos de los más relevantes hechos que afectaban el goce de los derechos humanos en Chile, cuando en febrero de 1985 la Comisión de Derechos Humanos de aquella organización le nombró Relator Especial, para informar sobre la situación prevaleciente en el país arriba citado, en la materia que es propia de la Comisión. Desde el punto de vista de varios grupos que, en febrero de 1985, promovían en Ginebra la causa de las libertades en Chile, el Relator Especial puede recordar, vivamente, el estado de sitio, las relegaciones masivas, los exiliados en gran número, los problemas de los mapuches, los desaparecidos al inicio del actual régimen político y las proscripciones de los partidos políticos.

26. El Relator Especial le prestó un interés especial a dichos casos, al comenzar el descargo de su mandato, que no contó, durante un largo período de tiempo, con la colaboración oficial del Gobierno de Chile. Sin embargo, el Relator Especial no perdió tiempo y entabló conversaciones informales con personeros de alto nivel del Gobierno en Ginebra, tan pronto recibió su mandato, y después en San José y Montevideo. En ellas abordó los temas a que se ha hecho referencia en el apartado anterior y otros relativos al mandato mismo, para obtener el reconocimiento y la colaboración oficial del Gobierno, hecho que ocurrió en julio de 1985, en Montevideo, ciudad a la que se trasladó el Relator Especial para obtener, con más facilidad, informaciones fehacientes de los chilenos.

27. Poco después de las reuniones en San José, se levantó el estado de sitio el 17 de junio de 1985. En el caso del exilio de 4.348 chilenos que tenían prohibición de ingresar a su país en febrero de 1985, al 30 de agosto de 1988, dicha cifra se había reducido a 518, y el 1° de septiembre corriente, el Gobierno hizo el anuncio del fin del exilio, con excepciones ligadas a sentencias judiciales de extrañamiento, que afectan a pocas personas. El Relator Especial considera que éste es un paso muy positivo en el campo del respeto a los derechos humanos, que a la vez pone fin a una de sus recomendaciones que con más persistencia hizo al Gobierno desde el inicio del descargo de su mandato.

28. Las relegaciones administrativas que afectaban a un gran número de personas, en condiciones generalmente deplorables, cesaron en octubre de 1986. El caso del ex Canciller Sr. Almeyda, en marzo de 1987, constituyó una notable excepción a la regla.

29. Los desaparecidos cobraron especial notoriedad cuando el ministro en visita Don Carlos Cerda, con quien el Relator Especial se entrevistó y de él se expresó en términos encomiables, ahondó en sus investigaciones hasta llegar a averiguaciones significativas que afectaban a personas del régimen, dándole así al caso una relevancia y una actualidad que no tenía en 1985.

30. Los partidos políticos se están constituyendo legalmente al amparo de la nueva ley orgánica constitucional sobre los partidos políticos. Tanto esta ley como otras orgánicas de rango constitucional fueron objeto de la preocupación constante del Relator Especial. A partir de sus conversaciones informales con personeros del Gobierno, el Relator Especial insistió en la pronta emisión de dichas leyes,

necesarias para una organización política nueva, que pudiera dar sustento a la protección de los derechos humanos. De ese grupo de leyes sólo falta por ser dictada la Ley Orgánica sobre el Congreso Nacional. Las que ya están en vigencia son la Ley Orgánica Constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones, la Ley Orgánica Constitucional sobre el sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral y la Ley sobre los Tribunales Electorales Regionales.

31. La colaboración del Gobierno con la Comisión de Derechos Humanos ha sido constante, abierta y fructífera, basada principalmente en la confianza puesta en el Relator Especial. En la nota del 22 de agosto de 1988, por la que el Gobierno da su anuencia para la cuarta visita in situ del Relator Especial a Chile, con ocasión del plebiscito de 5 de octubre de 1988, el Gobierno se expresa así en relación con el Relator Especial: "Esta determinación se ha adoptado siguiendo la actitud tradicional de Chile de cooperación con los organismos internacionales y muy particularmente en su consideración a su persona".

32. El Relator Especial, por su parte, ha agradecido - y agradece - la citada colaboración, que no ha estado exenta de dificultades, algunas serias, que el Relator Especial ha enfrentado, en cada oportunidad, con la franqueza y la energía que merecían, siempre en resguardo de su independencia de criterio que defiende celosamente por respeto a sí mismo, así como por el respeto que le debe a la Comisión y a la Asamblea General, es decir, a la causa de los derechos humanos.

33. Claro, la precitada colaboración ha tenido tropiezos y ha pasado por etapas tensas que la han puesto en situaciones precarias, innecesariamente, por la actitud, que el Gobierno considera incongruente, tanto de la Comisión de Derechos Humanos, como de la Asamblea General, al prestarles poca atención a los informes del Relator Especial (seis hasta la fecha, sin incluir el presente). El Gobierno de Chile se pregunta, en estas circunstancias, qué valor tiene colaborar o no colaborar, si al fin y al cabo los resultados son los mismos, es decir, si en la Asamblea General y en la Comisión no toman en cuenta dicha cooperación, ni la valoran. En la misma nota del 22 de agosto, arriba citada, el Gobierno manifiesta lo siguiente: "Mi Gobierno ha resuelto mantener la irrestricta cooperación en iguales términos que en el pasado, no obstante los decepcionantes resultados que se han podido observar en esta materia en el sistema de Naciones Unidas" (el subrayado es del Relator Especial).

34. Para el Relator Especial es molesto que tanto el Gobierno de Chile como sectores de la oposición pública de ese país hagan comentarios como los arriba transcritos, que incluso tienen una innecesaria carga de ironía. Sin embargo, se da cuenta de lo que puede fundamentar los citados comentarios. Por una parte, para el Relator Especial resulta contradictorio y contraproducente que se le asigne un delicado y complejo trabajo de investigación, y que sus observaciones no tengan el eco necesario en los órganos llamados a contar con su orientación a la hora de juzgar lo que ocurre en Chile.} Aunque el Relator Especial está consciente de sus limitaciones y nunca espera que su criterio sea el único que pese o tenga autoridad, al menos tiene el derecho a confiar, razonablemente, en que su trabajo pueda ser considerado como la consecuencia de un profundo respeto a la causa de los derechos humanos, así como del vivo deseo de cooperar con el hombre y la mujer chilenos, de carne y hueso, más la dedicación a un problema complejo estudiado seriamente y en contacto directo con la realidad chilena.

35. Por otra parte, desde el punto de vista del interés de la Asamblea General y, particularmente, de la Comisión de Derechos Humanos, los Relatores Especiales son medios útiles que ayudan a dichos órganos protectores a realizar sus altas funciones y, de esa manera, cumplir con uno de los principales "Propósitos y Principios" de la Carta de las Naciones Unidas. Por tanto va en el interés de la causa de los derechos humanos evitar que los Relatores Especiales pierdan credibilidad y eficacia, no por lo que dejen de hacer, sino, paradójicamente, por lo que hacen y no se respalda adecuadamente por causa de intereses que, en realidad, son ajenos a la causa de los derechos humanos, aunque quienes los mueven puedan creer que obran con la mejor de las intenciones y sin percatarse del deterioro que con sus actuaciones causan a la imagen de las Naciones Unidas, a los ojos del hombre común de la familia de naciones.

36. De todas maneras, lo importante, al final de cuentas, es que, como el Relator Especial ha hecho ver al Gobierno de Chile, así como a los chilenos, la cooperación que él pide y recibe, lo mismo que su insistencia en el cumplimiento de sus recomendaciones, benefician al pueblo de ese país, por lo que conviene mantener la relación con el Relator Especial, en tanto ésta permite, entre otras cosas, que haya - en la persona del Relator Especial - un interlocutor imparcial entre el Gobierno y los sectores de la oposición, que ayude a coordinar esfuerzos en pro de la observancia de los derechos humanos, como ocurre en realidad, así como tratar de resolver casos individuales planteando sus buenos oficios ante el Gobierno, como también ocurre con frecuencia. Lo demás - las decepciones o desencantos y aún las molestias para unos y otros, en este campo - tiene su compensación en los resultados favorables que se han obtenido y se puedan obtener, desde el punto de vista del respeto a la dignidad de cada chileno. Esto es lo que tiene importancia: "El final lo corona todo ...", Shakespeare, Noche de Epifanía ("Twelfth Night").

37. A pesar de la explicable resistencia inicial del Gobierno a mantener una fecunda relación con el "sistema de las Naciones Unidas", y no obstante también de la falta de comprensión de su papel por parte de algún sector de la opinión pública chilena, el Relator Especial puede señalar, además de los avances que se indican al inicio de estas Conclusiones, los siguientes: a) su interés, constante, en el grave problema de los apremios ilegítimos, que llegan hasta la tortura, ha sido un factor positivo en la puesta en práctica de formas de lucha contra ese abominable extravío, como son los convenios bilaterales entre la Cruz Roja y Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones y la Comisión Asesora del Ministerio del Interior en materia de derechos humanos, cuya competencia se amplió por recomendación del Relator Especial para considerar este y otros asuntos. Los tres tienen el propósito de dar facilidades al Comité Internacional de la Cruz Roja para actuar en defensa de la integridad física y psíquica de las personas, sujetos a interrogatorios y a incomunicaciones. Estos convenios, revisados a la luz de las experiencias para perfeccionarlos, han dado buenos resultados; b) la decisión del Director General de Carabineros, General Rodolfo Stange, de atender personalmente las quejas que le formule el Relator Especial o personas o grupos chilenos, sobre actuaciones del personal bajo su mando y hacer las averiguaciones pertinentes, así como las sanciones que resulten necesarias, es una actitud positiva; c) igual procedimiento ha implantado el General Fernando Paredes, en cuanto a quejas sobre actuaciones de la Policía de Investigaciones; d) Carabineros de Chile, ha ido recobrando su tradicional papel en resguardo del orden público,

gracias al empeño de su Director General, lo que ha repercutido favorablemente en el respeto a los derechos humanos; e) no se ha vuelto a denunciar al Relator Especial el cuadro de frecuentes secuestros y amedrentamientos, en plena luz del día, de personas vinculadas con actividades religiosas; f) tampoco han ocurrido hechos delictivos tan atroces como los de "los degollados", "los quemados" y, los asesinados la noche del 15 de septiembre de 1987, ni la llamada "matanza del Corpus Christi" u "Operación Albania", aunque es deplorable que no se hayan esclarecido estos tristemente casos célebres, que justamente conmovieron la opinión pública chilena e internacional; g) sin embargo, sigue la ola de amedrentamientos a ciudadanos que recién retornan del exilio o que participan en actividades opositoras al Gobierno que están presos por actividades contrarias a la seguridad del Estado y delitos conexos. Esta nueva modalidad de amedrentamientos, se realiza cubiertos sus autores con el manto del anonimato cobarde, aunque ya un tribunal de justicia pudo identificar a una banda privada, de las que se dedican a esta detestable práctica, contraria a los derechos humanos. Cuando casos concretos de esta naturaleza son puestos en conocimiento del Relator Especial, éste los transmite al Gobierno con la solicitud de que sean atendidos, lo que se ha logrado hasta ahora, principalmente por la pronta acción protectora del Director de Carabineros, a quien, incluso, el Relator Especial pone en relación directa con los quejosos; h) el terrorismo no ha cesado sus aberrantes y criminales acciones. Sus víctimas preferidas son los miembros del Cuerpo de Carabineros, aunque sus estragos alcanzan a otras personas. El terrorismo, en todas sus crueles y reprobables manifestaciones, no tiene, ni puede tener, ninguna justificación altruista, porque su acción es indiscriminada y altera profundamente la paz social, agudizando los conflictos que encara toda comunidad civilizada, en lugar de contribuir a su solución, no obstante que los terroristas, y quienes de ellos se valen, proclaman con descaro que actúan legítimamente como un medio de acción en busca de un fin político. Nada puede justificar al terrorismo y su combate, decidido, deben realizarlo todos los sectores de la sociedad chilena, con los instrumentos adecuados del estado de derecho, que en otros países han resultado eficaces, si es que se quiere evitar la implantación, por la fuerza y el terror, del reino de la anarquía, desintegradora de la sociedad. El terrorismo es, sin duda, un formidable obstáculo para el goce de los derechos humanos en Chile; i) la justicia chilena continúa con sus grandes limitaciones institucionales, aunque ya se notan los síntomas de una reacción de algunos de sus miembros en el ámbito de la justicia civil, que constituyen necesarias y saludables reivindicaciones de cara al statu quo constitucional, contrario a los fines del Poder Judicial, particularmente en su papel singular e indispensable que le asigna el constitucionalismo clásico y moderno, de resguardar la libertad, dentro de la concepción básica y el marco institucional característico de la democracia representativa, fundada en el consentimiento popular y regida por él. Sin embargo, ahora, al levantarse los dos estados de excepción, es de esperar que la justicia tenga una plataforma desde la que reaccione ante lo que la limita y mengua; j) la justicia militar no ha cambiado sus actitudes y procedimientos, vejatorios de las garantías judiciales democráticas e incluso irrespetuosos de la justicia civil, a la que desborda y arrincona, en un afán desmedido e irregular de acumular procesos, sobre todo en la averiguación de los causantes del condenable y grave atentado contra el Presidente de la República y su comitiva, que ocurrió el 7 de septiembre de 1986; k) los casos que la justicia militar trasladó a la justicia civil (véase el informe del Relator Especial (E/CN.4/1988/7)) no pudieron ser identificados con sus respectivos roles por

los abogados defensores. El Relator Especial ha insistido en que se ponga en práctica la promesa del Gobierno y éste nuevamente prometió la identificación de los casos; 1) los dos estados de excepción que daban lugar a restricciones a las libertades de los chilenos y que estaban en vigencia desde hace 15 años, fueron levantados el 25 de agosto de 1988, de cara al plebiscito de octubre del mismo año. Esto constituye un avance notable para la protección efectiva de los derechos humanos y, por supuesto, para la realización del plebiscito, porque los derechos electorales no se disfrutaban sin la concurrencia de los otros derechos fundamentales. Son un medio de singular importancia para la práctica de las libertades, porque se trata de consultas al pueblo, en cuya decisión se funda el Estado democrático representativo.

38. El Relator Especial había recomendado, insistentemente, el levantamiento de dichos estados de emergencia, tanto en sus informes anteriores, como en sus visitas in situ a Chile, y en comentarios públicos fuera del país. Hace poco, en el mes de agosto, en la prensa de Costa Rica se publicó una noticia, desde Santiago, según la cual el Ministro del Interior, señor Fernández, dijo que los estados de excepción eran o podrían ser compatibles con el plebiscito. El Relator Especial, de inmediato, se comunicó con el Embajador de Chile en Costa Rica, Señor Juan Bautista Alegría, para hacerle ver su sorpresa y alarma ante esa noticia. Posteriormente, el Embajador Alegría le facilitó al Relator Especial el texto de la declaración del Ministro, en el cual, ciertamente el señor Fernández había afirmado que, en teoría, los estados de excepción "son perfectamente compatibles con un acto plebiscitario libre", pero aclaró que eso no quería decir que se mantendrían para los efectos del plebiscito. El plebiscito, al cual se refirió el Relator Especial en sus últimos informes, será, sin duda, el acto de gran importancia relativo a la situación de los derechos humanos en Chile. Pondrá a prueba el sistema adoptado por el régimen político actual, para transformarlo en una democracia representativa y, sobre todo, pondrá a prueba las voluntades políticas del Gobierno y los sectores que se le oponen, de constituir un conjunto de normas jurídicas básicas que definan y garanticen las libertades democráticas, como bastiones de la dignidad esencial de cada persona, frente a cualquier asalto de fuerzas dictatoriales.

39. Claro, el plebiscito, si resultara - como debe resultar - la genuina expresión de la voluntad popular, no será el modo normal y completamente satisfactorio de llevar a cabo una consulta a los gobernados, sobre la mejor manera de hacer caminar al país hacia la democracia representativa, sosegada, dinámica y reformista. El Relator Especial ya ha manifestado en otros de sus informes su preferencia por las elecciones directas, generales y disputadas entre partidos políticos con iguales o parecidas opciones para obtener el poder. Pero ahora se trata de participar en lo que es viable, dadas las circunstancias imperantes y tomando en cuenta la meta final que empezaría a ser alcanzable. A propósito de lo anterior, es preciso hacer resaltar que la actividad humana, racionalmente motivada, se distingue por su permanente afán de perfección, nunca por el conformismo. Persigue siempre, en todos los campos, tomar las cosas como las encuentra y mejorarlas, redondeándolas en provecho de la sociedad, como el reto más exigente para la inextinguible imaginación creadora del hombre. Esto es particularmente cierto en el campo de las libertades y sus garantías.

40. Además, a propósito de la opción a elecciones generales o plebiscito, bien vale, en estos momentos decisivos para los chilenos, recordar a Abraham Lincoln: "La verdadera regla para determinar si se acoge o se repudia algo, no es si tiene algo malo, sino si tiene más de malo que de bueno. Hay pocas cosas que son totalmente malas o totalmente buenas".

41. La compleja situación chilena, en el campo de los derechos humanos, obliga a tener en cuenta, además de los resultados positivos que el Relator Especial ha señalado en este y en sus anteriores informes, que, como se ha visto, todavía falta mucho por hacer. Además de los problemas arriba señalados, hay asuntos pendientes que deben esclarecerse y situaciones que urge cambiar en busca de una protección adecuada de las libertades - todas - de los chilenos. En cierto sentido, el plebiscito, cualquiera que sea su resultado y presumiendo, como es menester, que sea respetada la voluntad del cuerpo electoral, será - o debería ser - un nuevo y propicio punto de partida, en la lucha por los derechos humanos.

42. Hay leyes comunes que son fuente de acciones represivas demasiado duras y contraproducentes, desde el punto de vista democrático. El Relator Especial considera que se deben estudiar a la luz de la situación que parece indicar una apertura política importante, porque dichas leyes penales especiales lucen como contradicciones significativas a dicha nueva y esperanzadora situación de cambio político eventual. En todo caso, esas leyes, en sí mismas, al margen de dicha situación, demandan una urgente aunque cuidadosa reforma. Se trata de la Ley Antiterrorista, la Ley de Control de Armas y Elementos Explosivos, la Ley de Seguridad Interior del Estado, el Código de Justicia Militar y la Ley que desarrolla el artículo 8 de la Constitución Política. Dentro de la misma consideración anterior, el Código de Procedimiento Penal es un obstáculo para el ejercicio de las garantías judiciales, características del estado de derecho democrático.

43. Al levantarse los dos estados de excepción, hecho que constituyó un paso efectivo para llegar a una protección adecuada de los derechos humanos, y que un representante autorizado de una organización chilena sería, que se dedica a la defensa judicial de inculpados por el régimen político, calificó ante el Relator Especial como "un hecho muy significativo", "muy saludable", es necesario continuar la tarea reformando dichas leyes comunes, para que puedan tener vigencia las garantías judiciales que establecen la propia Constitución Política de Chile, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

44. Por otra parte, al no estar ya vigentes los estados de excepción, los tribunales, civiles y militares, pueden dictar incomunicaciones contra personas inculpadas y detenidas, lo que dificultaría la actividad del Comité Internacional de la Cruz Roja bajo los convenios suscritos con las autoridades administrativas. Por supuesto, el Relator Especial no aboga por dejar al Estado sin medios jurídicos apropiados para defenderse contra acciones desintegradoras, ni al Gobierno inerme ante acciones contrarias a las libertades públicas, ni, en general, quebrantadoras del orden público. Aboga, más bien, en favor de humanizar aquellas leyes penales, aprovechando la especial circunstancia del levantamiento de los dos estados de excepción, que le daban al Gobierno facultades administrativas amplísimas para reprimir las libertades públicas.

45. Particularmente, al Relator Especial le preocupa mucho, por ejemplo, las consecuencias de una condena con base en la Ley Complementaria del artículo 8 de la Constitución Política, porque las penas son muy severas y llegan al extremo, reprochable, de inhabilitar a una persona durante 10 años para el ejercicio no sólo de cargos y funciones públicos, sino también de cargos y funciones civiles, tales como las de naturaleza meramente académicas - ser profesor universitario o educador en escuelas o liceos - situación ésta que excede, con mucho, la reacción punitiva racional de la sociedad ante hechos graves en su perjuicio, y, por tanto, desborda los principios y la práctica del derecho penal liberal, hijo de la democracia representativa, desnaturalizándolo hasta convertirlo en engendro de regímenes dictatoriales.

46. El Código de Justicia Militar, por su parte, excede también los límites razonables establecidos en sociedades democráticas, para el resguardo de la institución castrense, sin quebranto de las libertades públicas. En Chile, se llega al abuso de dicha facultad protectora, porque coloca a las fuerzas militares y policial en una situación privilegiada y discriminatoria y, consecuentemente, odiosa, dañina y antidemocrática. De esta manera, por ejemplo, se acosa a los periodistas y a la prensa en general, al reaccionar contra ellos con base en lo que jerarcas militares pueden llegar a considerar ofensivo e injurioso contra la institución militar, con un criterio extremadamente riguroso o una sensibilidad exarcebada, sin pensar que, en el fondo, esta reacción excesiva podría abrir interrogantes acerca de la seguridad que los jerarcas militares le atribuyen a la institución, que defienden con un celo sin sentido de las proporciones.

47. Al Relator Especial le preocupa cada vez más la situación descrita en el párrafo anterior, la cual ha sido motivo de reflexiones en sus anteriores informes y comentarios de prensa, porque no han cesado los procesamientos contra directores de medios de comunicación social, ni contra periodistas que colaboran en ellos. Al contrario, el Relator Especial ha recibido información fehaciente en el sentido de que ha recrudecido el acoso a la prensa, con requerimientos a la justicia, generalmente militar, para que se abran procesos contra los periodistas acusados de presuntas ofensas a las fuerzas armadas.

48. Al 25 de agosto de 1988 y según una fuente opositora al Gobierno, 24 periodistas habían sido encargados reos por dichos tipos de delitos, por lo demás muy amplios. Conforme a una comunicación del Gobierno, de fecha 5 de agosto de 1988, había 24 periodistas procesados por las precitadas causales, y de ellos 8 habían sido encargados reos, uno de ellos dos veces, y otro está condenado a año y medio de reclusión nocturna.

49. Sobre los citados procesamientos a periodistas, el Relator Especial cree necesario hacer notar que si bien algunos artículos o comentarios de prensa podrían considerarse, en cualquier país, como críticas particularmente duras y hasta desbordando ciertos límites razonables a la libertad de expresión del pensamiento, consagrados en una democracia representativa, al Relator Especial le parece que, al menos, los artículos que ha tenido a la vista y que han dado lugar a procesamientos de periodistas, no deberían haber dado motivo para tales juicios, sobre todo en vísperas de un acto político tan importante como el plebiscito, donde se pone en práctica el derecho electoral, en condiciones sui generis, con el propósito de buscar una salida hacia la vida republicana plena.

50. Ejemplo de lo anterior, desde el punto de vista del Relator Especial, es el siguiente: en una entrevista publicada en una revista semanal, a propósito de una huelga de hambre de 11 presos que duraba 26 días en 1987, la entrevistada, abogada de uno de los presos, entre otras cosas dijo: "El caso de Vasili es un ejemplo más de lo que es el Fiscal Torres, hasta dónde es capaz de llegar... Torres actúa de acuerdo a sus antojos... La opinión pública debe entender que la justicia militar se ha transformado en la herramienta legal de la represión... Es cierto que, si aquí hay muertos o dañados, el primer responsable será el Fiscal Torres...". El Relator Especial no cree que los párrafos transcritos puedan, en buena lógica y dentro de la práctica democrática, dar lugar al procesamiento del periodista entrevistador. Sin embargo, la realidad fue otra: él fue procesado lo mismo que la abogada que expresó las opiniones arriba transcritas.

51. Esta situación precaria de la prensa chilena preocupa mucho al Relator Especial, no obstante que en el país hay un gran número de medios de comunicación social, varios en manos opositoras al Gobierno, que se expresan con singular brío. En el presente informe, reitera lo que ya había expresado en sus informes quinto y sexto, pero el Relator Especial estima ahora necesario ponerle a este tema un énfasis especial, en vista de que no han cesado los hostigamientos a periodistas, ni en consideración al plebiscito. Al contrario, según ha podido saber, de fuente confiable, de enero a junio de 1988, se han presentado 64 casos de requerimientos para procesar a miembros de la prensa. Incluso los requerimientos han ocurrido mucho tiempo después de que cada hecho ha ocurrido, lo que no tiene explicación conforme al criterio del Relator Especial, aunque sí tiene efectos negativos para el goce de la libertad de expresión del pensamiento y la crítica al funcionamiento de las instituciones del Estado, que es esencial para el ejercicio del derecho de los ciudadanos de vigilar el comportamiento de los gobernantes.

52. Su preocupación por los enjuiciamientos a periodistas, el Relator Especial lo ha manifestado al Gobierno chileno, desde mayo de 1988, hasta la fecha de escribir estas "Conclusiones", incluso, hizo presente su estado de ánimo en la carta que remitió al Embajador Luis Escobar, el 24 de junio del presente año. Uno de los párrafos dice así:

"Salvo los casos de calumnia, injuria o difamación, en perjuicio de personas que son miembros del Gobierno o de las fuerzas armadas, y cuya acusación ante los tribunales de justicia sería explicable, las críticas fuertes e incluso desmedidas a dichos órganos públicos, podrían y deberían ser vistas con un sentido de la tolerancia mayor y más consecuente con las prácticas democráticas. Esto, Señor Embajador Escobar, me parece que cobra más importancia de cara al plebiscito y, en general, del tránsito hacia la democracia representativa. Nunca, como ahora, es más necesario una actitud mesurada del Gobierno, en general. En el país conviene que impere un clima de libertad, favorable a la discusión del plebiscito, desde todo punto de vista, así como cualquier otro asunto relativo a los cambios necesarios requeridos por el proceso de democratización."

53. Por tanto, el Relator Especial confía en que se le oiga y termine el problema que tanto le preocupa. Adlai Stevenson, destacado intelectual, diplomático y político de los Estados Unidos de América, dijo esto que el Relator Especial comparte: "La libertad de prensa es la madre de todas las libertades y el medio de promover el progreso humano".

54. No obstante lo de arriba, en otra parte de las presentes "Conclusiones", se describe como un cambio favorable en el grave problema de los apremios ilegítimos (cambio que el Relator Especial ya había hecho notar en su anterior informe), durante su estadía en Ginebra, a fines de agosto de 1988, el Relator Especial recibió una información muy preocupante, de fuente confiable, en el sentido de que de enero a junio de 1988, se han presentado quejas a propósito de 22 casos de maltratos de diversa naturaleza, hasta llegar al tormento o la tortura, que se resumen en la sección III del presente informe, sin que ese resumen signifique que dichos casos hayan sido probados en los tribunales de justicia, ni que el Relator Especial los tenga por ciertos, pero le preocupa mucho que lleguen a comprobarse. Otra fuente no gubernamental, mejor informada, manifestó al Relator Especial posteriormente que el sistema de vigilancia y protección a los detenidos, a que se ha hecho referencia en éste y en el anterior informe, continuaba funcionando. Sin embargo, conforme a dicha fuente, el número de casos de apremios ilegítimos es mayor al denunciado y al que el Relator Especial cita en el presente párrafo. La misma fuente agregó que la tortura ya no se aplica sistemáticamente, pero se sigue observando su aplicación selectiva, con el ánimo de extraer informaciones y confesiones entre los detenidos por supuestos delitos contrarios a la seguridad del Estado y otros conexos, especialmente durante los períodos de incomunicación, al aplicarse el artículo 11 de la ley antiterrorista. El Gobierno asegura que estos casos, que llama "accidentales" no cuentan con la aprobación oficial. En su próxima visita a Chile, en octubre de 1988, el Relator Especial le pondrá particular atención a este problema, como en otras ocasiones.

55. También aflige mucho al Relator Especial los casos de desapariciones forzadas, viejos y nuevos. Sobre los primeros, ya ha expresado una opinión en sus informes anteriores, incluso acompañada de unas críticas a la amnistía decretada por el Gobierno cuando la investigación del Ministro Carlos Cerda llegó a importantes revelaciones y conclusiones, lo mismo que al comportamiento de la Corte Suprema de Justicia en relación con las actuaciones del citado Ministro en Visita. Ahora, el Relator Especial renueva su gran preocupación en torno a este grave asunto.

56. Sobre los cinco nuevos casos de desapariciones forzadas que fueron denunciados en septiembre de 1987, el Relator Especial ha recibido una información reciente y confiable, en el sentido de que dos de dichos casos, cuyo fundamento no aparecía como sólido, con nuevos elementos de juicio se estima que hay lugar para tenerlos, junto con los otros tres, como presuntos casos de nuevas desapariciones forzadas atribuibles a la acción de las autoridades policiales. Por tanto, el Relator Especial considera que el Gobierno debe prestarle a este asunto la máxima atención, porque, como lo dijo en su anterior informe, es un problema de especial gravedad, e incluso se teme por la vida de los cinco desaparecidos (véase E/CN.4/1988/7, párrs. 114-115).

57. Al Relator Especial le alegra mucho que se haya confirmado la sentencia de la Corte Marcial que salvó de la pena de muerte a tres personas, gracias a la sabia intervención de la Corte Suprema de Justicia, que desestimó el recurso de queja interpuesto por el Gobierno contra lo decidido por la Corte Marcial, queja que el Relator Especial había considerado excesiva (véase E/CN.4/1988/7, párr. 116).

58. La situación de los presos en los procesos por delitos contra la seguridad del Estado y otros conexos no ha mejorado. Los que están o se ponen a la orden del Fiscal Militar Ad Hoc Coronel Fernando Torres llevan la peor parte, porque este funcionario no conduce sus procedimientos ajustándose a las normas del debido proceso legal. Por ejemplo, ordena largas incomunicaciones - una de ellas, la sufrida por Mario Vega Varas, duró 46 días - y atrae hacia su competencia la gran mayoría de los detenidos a quienes se vincula con el "Frente Patriótico Manuel Rodríguez", algunos de los cuales, según se ha informado al Relator Especial, después de ser incomunicados por orden de dicho Fiscal Torres, pasan a la orden de otro tribunal "verdaderamente competente", lo que significa, en la mayoría de los casos, nuevos períodos de incomunicaciones.

59. Asimismo, continúan presentándose casos de personas que sufren prolongadas incomunicaciones y después son puestas en libertad, por falta de méritos.

60. A lo anterior hay que agregar nuevas disposiciones carcelarias que más bien han empeorado la situación de los detenidos. En efecto, familiares de ellos han informado al Relator Especial, conforme a sus experiencias que, se prohibió la entrada de toda correspondencia y publicaciones extranjeras a las cárceles donde están los presos, así como fotografías. Además, desde agosto de 1988, fueron retiradas todas las tarjetas de visita, que permitían a los familiares visitar ordenadamente a sus presos los días de visita. Ahora se producen grandes aglomeraciones, cargadas de tensión para los presos y sus visitantes, estos últimos incluso tienen que sufrir largas esperas, incluso bajo la lluvia.

61. Al Relator Especial se le dijo en Chile, durante su visita en diciembre de 1987, y se le ha reiterado ahora, que conviene que él interceda en favor de la visita de médicos y otros profesionales a los presos que están en la situación descrita en el párrafo anterior, en días distintos a los de visita general, con el propósito de darles una atención individual más adecuada. El Relator encuentra razonable y atendible esta solicitud, que ya ha hecho llegar al Gobierno.

62. A pesar de lo que el Relator Especial ha recomendado al Gobierno sobre la situación de los mapuches, lo cierto es que, conforme a una de las más importantes organizaciones que velan por los derechos del pueblo mapuche, la situación no es la esperada. El Decreto Ley No. 2568, se sigue aplicando "con toda su fuerza", en perjuicio de la integridad de la tierra mapuche, al dividirse en parcelas individuales, contra la opinión y el sentimiento de la comunidad autóctona. Por falta de pago del impuesto territorial, debido a la pobreza de los moradores de aquellas tierras, se sacan a remate y se obliga al desalojo de sus moradores, lo que produce una situación de enfrentamiento con las fuerzas policías y una tensión

peligrosa. Por tanto, como dijeron al Relator Especial, dos líderes de los mapuches que lo visitaron en Ginebra, "no han cambiado las cosas. Continúan tan igual como antes". Esto preocupa al Relator Especial, que había recomendado al Gobierno "modificar la política oficial relativa a la población mapuche, especialmente en lo que se refiere a la división de tierras" (véase E/CN.4/1988/7, párr. 145).

63. Es urgente que se publiquen las ratificaciones de las Convenciones contra la tortura, adoptadas por la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas, para que entren en vigor en el país. Sería también deseable que el Gobierno considere la ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

64. Igual ocurre con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. A pesar de las reiteradas instancias del Relator Especial, y a pesar de haber sido ratificados y promulgados, todavía no se publican en el Diario Oficial. Sin embargo, no existe obstáculo alguno para que las Convenciones y los Pactos se publiquen en el Diario Oficial.

65. No obstante que la economía Chilena es floreciente, la situación salarial de los trabajadores es angustiantemente baja, lo que constituye una contradicción injusta e irritante, contraria a los derechos humanos.

66. Al Relator Especial el Gobierno le ha expresado que, dentro de su proyecto económico y tomando en cuenta todas las dificultades para llevarlo a cabo, sobre todo la agobiante deuda externa, se le dio prioridad al problema del desempleo sobre el aumento de salarios, aunque el Gobierno está consciente de este problema salarial y trata de darle solución.

67. El Relator Especial considera que este asunto es grave e incide negativamente en el goce de los derechos sociales y económicos del pueblo trabajador de Chile, por lo que no debe dejársele por más tiempo al margen de bienestar económico de la nación, al cual contribuye decisivamente, por lo que el Gobierno conviene que ponga en práctica planes para distribuir más equitativamente la riqueza que el país disfruta.

68. La situación de los pobladores, en Santiago principalmente, sigue siendo motivo de especial preocupación del Relator Especial, pues conoce su situación y está decidido a promover su causa con renovado vigor, como una forma de singular importancia de cumplir con su mandato. Sobre este asunto, además, el Relator Especial manifiesta que no ha dejado, hasta la hora de escribir estas líneas, de hacer presente su preocupación al Gobierno acerca de este tema.

V. RECOMENDACIONES

69. La lucha contra los apremios ilegítimos y, sobre todo, el tormento o la tortura, debe continuarse con todo vigor, hasta que esta odiosa forma de ofensa a la dignidad esencial de cada persona sea eliminada, respetándose también, por esa vía los procedimientos del debido proceso legal, indispensable para garantizar la libertad inherente a todo ser humano, especialmente cuando la ha perdido transitoriamente o está en peligro de perderla.
70. Para obtener lo anterior, conviene que el Gobierno redoble sus esfuerzos dirigidos a hacer del conocimiento de autoridades menores encargadas de interrogatorios e incomunicaciones, cada vez con mayor interés, decisión y eficacia, la actitud oficial contraria a aquellas prácticas, tal y como aparece en un instructivo del Gobierno que el Relator Especial pudo leer.
71. Asimismo, es preciso que los convenios firmados con el Comité Internacional de la Cruz Roja sean respetados fielmente y revisados conforme a la experiencia, para hacerlos cada vez más eficaces.
72. Sobre el mismo asunto tratado en el párrafo anterior, conviene que el Gobierno y toda la sociedad chilena le den la máxima colaboración al Comité Internacional de la Cruz Roja que ha realizado y realiza una extraordinaria, indispensable y laudable labor humanitaria.
73. El Relator Especial considera como indispensable para la vida democrática del país, que el Gobierno asuma como una tarea fundamental, prioritaria e indispensable, la colaboración de sus autoridades policiales, en la averiguación de los tristemente célebres casos de los "degollados", los asesinados la noche del 5 al 6 de septiembre de 1987, "los quemados" y los muertos en la "Operación Albania" o "Matanza del Corpus Christi". Estos gravísimos casos afectan seriamente la situación de los derechos humanos en Chile, por estar implicados, según las quejas respectivas ante los Tribunales de Justicia, personeros de las fuerzas armadas. El Gobierno no haría buenas sus promesas de mejorar aquella situación, si no pone el debido empeño en que se esclarezcan sucesos tan tenebrosos, vinculados, evidentemente, con la situación política de la nación, especialmente con una fuerte corriente de rencor y violencia que agobia a los chilenos, aunque algunos no parece que se percatan de este hecho desgarrador de la sociedad chilena, que le impide vivir armoniosamente.
74. Parecido empeño conviene que el Gobierno ponga en investigar quiénes son los que se ocupan, cobarde e irresponsablemente de amedrentar a personas que no comparten la política gubernamental. Esta situación altera profundamente el goce de la libertad por parte de muchos chilenos y, en consecuencia, proyecta una sombra negativa sobre la situación de los derechos humanos en Chile.
75. Igualmente, el Gobierno debe actuar enérgicamente y con los procedimientos del Estado de Derecho, contra quienes, en grupos armados, atacan a personeros oficiales.
76. Es necesario que se termine, sin más demoras, la Ley Orgánica Constitucional sobre el Congreso Nacional, para que los ciudadanos participen en su discusión, de cara al proceso en torno a una deseable vida democrática representativa, protectora de los derechos humanos.

77. Es también necesario que termine el sistema de dictar las llamadas "leyes secretas", que atentan contra el derecho de las personas a estar protegidas por el principio y la práctica de la legalidad democrática.

78. Es urgente que el Gobierno emprenda una cuidadosa reforma de la Ley Antiterrorista, la Ley de Control de Armas y Elementos Explosivos, la Ley de Seguridad Interior del Estado, el Código de Justicia Militar y la Ley Complementaria del artículo 8 de la Constitución Política, por contener normas de excesiva dureza, contrarias al derecho penal liberal y democrático, así como a la meta de lograr la armonía en la sociedad, por lo que no es conveniente exacerbar los sentimientos de aquellas personas sujetas a disposiciones draconianas y de sus familiares.

79. Dentro del mismo orden de ideas, conviene que tanto el Gobierno como las fuerzas armadas adopten una actitud distinta a la actual frente a la prensa y, particularmente, frente a los periodistas, para evitar que éstos se vean requeridos con frecuencia para encarar procesos judiciales originados en críticas a las fuerzas armadas o al Gobierno, en uso de la libertad de expresión del pensamiento y el derecho de los gobernados a vigilar las actuaciones de los gobernantes. Este necesario autocontrol es posible lograrlo, sin perjuicio de las acciones que en buena doctrina constituyan injuria, calumnia o difamación. La moderación que pongan en práctica el Gobierno y las fuerzas armadas, en este sensible campo de libertad de prensa, no sólo realzará el hecho de que en Chile funcionan numerosos y variados medios de comunicación social, sino también reforzará las manifestaciones oficiales en torno a la apertura democrática. "La fuerza, si no es asistida por el buen juicio, se derrumba por su propio peso" (Odas, Horacio).

80. Asimismo, como otras manifestaciones que estarían acordes con lo dicho en los párrafos anteriores, y con base en razones estrictamente humanitarias, el Relator Especial recomienda que se indulte al Sr. Clodomiro Almeyda Merino, ex Canciller de Chile y al periodista Sr. Cárdenas, director de la revista Análisis. Al Sr. Almeyda Merino le cabe, además, ser agraciado con el principio de benignidad del derecho penal liberal y democrático, en vista de la decisión del Gobierno, laudable, de terminar con el exilio administrativo. De esta manera, el Relator Especial reitera la petición que hiciera en su carta al Embajador Sr. Mario Calderón Vargas, en carta de 2 de septiembre de 1988, en favor de ambos ciudadanos.

81. Conviene también, para distender el clima existente en Chile y favorecer la causa de los derechos humanos, e incluso por razones humanitarias, que el Gobierno o las fuerzas armadas desistan de los requerimientos contra los periodistas ya procesados. Por las mismas razones humanitarias, el Relator Especial recomienda que el Gobierno indulte a los que resultaren condenados en los procesos actuales contra periodistas.

82. Es necesario que tanto el Gobierno como sectores de la sociedad chilena afines o contrarios a aquél, hagan un esfuerzo extraordinario para combatir la violencia, venga de donde venga, y aminorar los desgarradores efectos del rencor animado por causas lejanas o cercanas. El radicalismo ahonda divisiones e impide discrepar democráticamente, en busca de soluciones razonables a los problemas políticos de cualquier país. "Un radical es un hombre con los dos pies firmemente plantados en el aire", dijo en 1939 Franklin D. Roosevelt. El radicalismo o el extremismo alocados, gemelos que detestan la palabra tolerancia, son adversarios naturales y poderosos de la causa en favor de los derechos humanos.

83. Lo anterior es, sin duda, particular y trágicamente cierto tratándose del terrorismo, por lo que la sociedad entera, alejada de las prédicas de radicales o extremistas de toda naturaleza, está obligada a condenarlo y a combatirlo, con las armas apropiadas del arsenal democrático y nunca con las reprobables y contra-productivas de la doctrina de la seguridad nacional, favorita de las dictaduras.

84. Es necesario que el Gobierno y los distintos sectores de la comunidad chilena, procuren cooperar efectivamente con las víctimas del terrorismo y sus familiares, lo mismo que con las víctimas de la tortura y las desapariciones, junto a los familiares de los dos últimos grupos, todo con el propósito de aliviar sus padecimientos y contribuir a los correspondientes procesos de rehabilitación.

85. Es necesario que el Gobierno redoble esfuerzos para evitar muertes violentas atribuibles a miembros de las fuerzas policiales, incluso en perjuicio de estas últimas. Aunque durante el período que abarca el presente informe la violencia oficial no fue generalizada, como en otros períodos, así lo afirmó una fuente no oficial seria, los casos que se han denunciado con fundamentos serios parecen indicar que persiste una actitud que es inconveniente, a todas luces. El Relator Especial, en beneficio de quienes se considera que habrían sido objeto de aquellas muertes y también de la armonía social, espera que el Gobierno o los tribunales de justicia puedan demostrar que las respectivas quejas no tienen sustentación.

86. Más recientemente, al anunciarse el nombre de la persona designada por la Junta de Comandantes en Jefe, para los efectos del plebiscito, hubo tres muertes atribuidas a Carabineros, durante manifestaciones públicas en Santiago.

87. El Relator Especial confía en que las quejas que ha recibido sobre presuntas violaciones a derechos humanos y que se registran en la sección III del presente informe, bajo el título "Denuncias sobre nuevas violaciones de derechos humanos", sin que hayan sido acogidas todavía por el Relator Especial, sean atendidas con prontitud y efectividad por el Gobierno, al que el Relator Especial le dio la oportunidad de su descargo. Incluso, para el asunto de las denuncias sobre casos de apremios ilegítimos, de diferente naturaleza e intensidad hasta llegar a la tortura, por decisión expresa del Gobierno y atendiendo una sugerencia del Relator Especial, el Gobierno se comprometió a dar respuesta oportuna al memorándum sobre nuevas denuncias, que el Gobierno estime son exageradas y que no hayan ocurrido.

88. En otra parte de este informe se consigna la respuesta gubernamental, sin que el Relator Especial haya tenido tiempo de valorarla, por haber sido recibida con posterioridad a la adopción del presente informe (véase apéndice I).

89. Conviene que el Gobierno propicie una investigación sobre los antiguos casos de desapariciones forzadas y que no fueron motivo de la investigación realizada por el Ministro Cerda. Sus familiares no dejan de sufrir las consecuencias desgarradoras de esa cruel forma de quebranto a los derechos humanos y merecen que sus casos no sean olvidados nunca.

90. Asimismo, es necesario que el Gobierno y todos los sectores de la sociedad chilena busquen afanosamente la manera de revivir los casos investigados por el Ministro Cerda y cerrados abrupta e injustamente por una amnistía a quienes empezaban a emerger de lo desconocido como presuntos autores de más de 10 casos

encargados al citado Ministro que se empeñó, laudablemente, en volver por los fueros de la justicia civil chilena, que está tan limitada y hasta estrujada por el ordenamiento jurídico, a pesar del intenso esfuerzo de un político gubernamental chileno, para convencer al Relator Especial de lo contrario, con sus dogmáticas afirmaciones hechas a espaldas de la cruda realidad cotidiana que viven abogados, procesados y aún por jueces. Según aquel político, la justicia chilena es la mejor del mundo. Ante tan irreal afirmación, dirigida a obstruir la indagación de lo que en verdad ocurre y debe corregirse, es preciso recomendarles a quienes así piensan que recuerden lo que Jonathan Swift dijo en Viaje a Laputa: "No hay nada tan extravagante e irracional que lo que algunos filósofos han mantenido como la verdad". Sólo es superable, ciertamente, por algunos que actúan en actividades bien distintas a la filosofía y, a pesar de ello, suelen pasar por eruditos.

91. El Relator Especial se percata de las dificultades que se levantan contra la recomendación que acaba de hacer en el párrafo anterior. Pero el asunto merece un esfuerzo imaginativo y pragmático, como sería, por ejemplo, permitir que se designe otra vez al Ministro Cerda o a otro, para que llegue hasta el mero final de lo investigado, sin perjuicio de la amnistía, pero con la ventaja de poder conocer la verdad de lo ocurrido a un gran número de desaparecidos forzados, al inicio del actual régimen político. Lo demás se verá después y las soluciones podrán surgir, como viables, a la luz de nuevas circunstancias. Lo grave sería no intentar ninguna solución, porque la tensión social permanecería junto a la angustia de los directamente afectados por las desapariciones.

92. Como las incomunicaciones a los presos sólo las pueden ordenar los jueces (civiles y militares), para evitar apremios ilegítimos, con base en los acuerdos ya citados con el Comité Internacional de la Cruz Roja, es urgente que el Gobierno y las organizaciones no gubernamentales chilenas que se ocupan de la defensa de este importante asunto, se aboquen a encontrar la forma jurídica de aplicar los convenios con la Cruz Roja en favor de los que padezcan aquellas incomunicaciones judiciales. El Relator Especial querría poder ser útil en este campo.

93. El Relator Especial espera que se cumplan sus otras recomendaciones, contenidas en sus informes anteriores y que no ha comentado en el presente. Entre ellas está la recomendación, ahora más necesaria que nunca, de que el Gobierno, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, actuando éste con su experiencia, por razones humanitarias y conforme al convenio existente con el Gobierno para estos efectos, más las organizaciones dedicadas a promover el respeto a los derechos humanos, se ocupen, con vivo interés, de cooperar con los chilenos que retornan a su país, en la difícil tarea del acomodamiento que obliga dicho retorno.

94. Es indispensable que tenga la adecuada publicidad la resolución del Director General de Investigaciones, acerca de la necesidad de extremar las precauciones para evitar y prevenir apremios ilegítimos. De esta manera, la resolución tendría más eficacia, porque, entre otras cosas, permitiría que los ciudadanos participen adecuadamente en hacer efectiva la citada resolución (véase párr. 12 del presente informe).

95. Finalmente, el Relator Especial recomienda que este informe sea leído en su totalidad, por entender que constituye un todo armónico.

Apéndice I

RESPUESTA DEL GOBIERNO DE CHILE A LAS DENUNCIAS CONSIGNADAS
EN LA SECCION III DEL PRESENTE INFORME

La siguiente es la respuesta del Gobierno de Chile a las denuncias recibidas por el Relator Especial sobre nuevas violaciones de derechos humanos que aparecen en la sección III del presente informe. El Relator Especial no pudo tomar en cuenta esta respuesta para comentarla, en vista de que llegó al final de su visita a Chile, y después de haberse cerrado el informe. Por lo tanto, en las observaciones y recomendaciones del Relator Especial no se tiene en cuenta la presente respuesta del Gobierno, la cual examinará en su próximo informe a la Comisión de Derechos Humanos.

"Durante la reunión sostenida por el Relator Especial con el representante del Gobierno de Chile, Embajador Mario Calderón Vargas, le hizo entrega de varias denuncias sobre presuntas violaciones de derechos humanos, que habían sido puestas en su conocimiento en el curso del primer semestre del presente año.

El Relator Especial expresó que estas denuncias se entregaban en carácter de antecedente, sin emitir juicio sobre las mismas, hasta no recibir la respuesta del Gobierno de Chile, consignándolo en esta forma en el informe.

Las denuncias fueron puestas en conocimiento de los jefes superiores de los servicios que eran objeto de las mismas. Ellos dispusieron sin tardanza que, sin perjuicio de las investigaciones judiciales entabladas en la mayoría de los casos, se efectuaren las indagaciones de carácter administrativo, para determinar con la máxima precisión la veracidad de los cargos.

Con ocasión de la cuarta visita in situ efectuada por el Relator Especial a Chile, los señores Director General de Carabineros, Director General de Investigaciones y Director General de la Central Nacional de Informaciones, recibieron personalmente al Relator Especial y le hicieron entrega de los antecedentes que habían recopilado, hasta ese momento.

Sin perjuicio de lo anterior, se le expresó al Relator Especial que por conducto del Embajador Calderón se le continuarían remitiendo los antecedentes complementarios del caso.

En las oportunidades mencionadas, se hizo entrega al Relator Especial de carpetas con los antecedentes y síntesis de las indagaciones practicadas, con la petición de que éstas se consignasen en el informe a la Asamblea General a/.

Del conjunto de estas indagaciones se desprende en primer término que los hechos que conciernen a Carabineros de Chile, con algunas excepciones que se consignan en la referida síntesis, o carecen de fundamento o están en vías de investigación judicial.

Las denuncias que conciernen a la Dirección de Investigaciones, entregadas en la misma forma, acompañándose también una voluminosa carpeta con antecedentes más detallados, para conocimiento del Relator Especial a/,

reflejan que en cada caso se han efectuado acuciosas indagaciones administrativas, sin perjuicio de las acciones judiciales deducidas (no en todos los casos) por los denunciantes.

De esta forma, los casos concernientes a Alberto Recaredo Gallardo Pacheco, Catalina Ester Gallardo Moreno, Roberto Gallardo Moreno y Mónica del Carmen Pacheco Sánchez, todos integrantes del movimiento extremista MIR, no han sido detenidos ni siquiera requeridos por la Policía de Investigaciones.

Francisco Villalón Pérez, Claudio Paredes Tapia, Nelson Garrido Cabrera, fallecieron de acuerdo a lo investigado hasta ahora, a consecuencia de la explosión de una bomba que ellos mismos preparaban.

Enriqueta Yao Moreno, detenida por orden judicial por una serie de delitos comunes de suma gravedad, integrante del Frente Revolucionario Manuel Rodríguez y puesta a disposición del Tribunal competente.

Horacio Díaz Trujillo, detenido por estar vinculado al atentado en contra del Presidente de la República. Permaneció incomunicado por resolución judicial durante 10 días y, el 18 de diciembre de 1987, fue puesto a disposición de la Fiscalía Militar competente.

Manuel Antonio Ortiz Lecaros, Rosa María Olivier Manriquez, José Armando Muñoz Ramírez, Lilibiana del Carmen Montenegro Rebolledo, Víctor Herrera García, Ruth Cabrera Hinostroza, Cecilia de las Nieves Novoa Carrasco, Raúl Armando Figueroa Guajardo, Marcos Guajardo Morales, Miguel Arriagada Ramírez, Corina del Carmen Vásquez Ramírez, Cecilia Reyes Rodríguez, René Miranda Barrales, Guillermo Antonio Pavéz Guerra, Carlos Valencia García, Jeanette Valencia García, Mauricio Andrés Valencia García, Osvaldo René Gallardo, Mario Valenzuela Martínez, Lorena de los Angeles Nazal Sagle, Héctor René Miranda Luengo, Roberto Ignacio Ramírez Valle y Manuel Casanova Azagra no han sido ni detenidos ni requeridos por Policía de Investigaciones.

Otras denuncias se refieren a presuntas amenazas o amedrentamientos, que hasta la fecha no se han materializado. Cabe recordar a este respecto, que de acuerdo a lo que le expresara el Director de Investigaciones al Relator Especial, en la reunión que sostuvieron en diciembre pasado, el Servicio, aún sin esperar requerimiento judicial, brinda protección a toda persona que lo solicite en caso de amenaza o amedrentamiento. La efectividad de esta protección se demuestra en la ninguna materialización hasta la fecha de tales amenazas.

Las denuncias concernientes a la Central Nacional de Informaciones, también han sido respondidas por ésta en la documentación que se acompaña." a/

Nota

a/ Los documentos que se citan se encuentran depositados en los archivos del Centro de Derechos Humanos, a disposición de los Estados Miembros.

Apéndice II

COMENTARIOS DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE EL PLEBISCITO
DEL 5 DE OCTUBRE DE 1988

El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile considera que es su deber referirse, al menos brevemente, al plebiscito del 5 de octubre de 1988, celebrado en dicho país. Piensa que, de esa manera, su séptimo informe - presentado ante la Asamblea General de las Naciones Unidas - podrá leerse a la luz de aquel acontecimiento, de extraordinaria importancia para la causa de los derechos humanos, sin perjuicio de que sea objeto de una consideración detallada en el informe del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones, en febrero y marzo de 1989, informe que dará cuenta de las conclusiones y recomendaciones relativas a su cuarta visita in situ, realizada entre el 2 y 10 de octubre de 1988.

En efecto, el plebiscito fue una consulta al pueblo conforme lo establecido en la Constitución Política, en el marco del esquema en ella consagrado para restablecer la vigencia de la democracia representativa, en este caso para decidir, por medio de los votos, si la persona designada por la Junta de Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y de Carabineros como candidato único para ejercer la Presidencia de la República hasta 1998 era aprobada o no por el pueblo. Es decir, el pueblo tenía la opción de decir en el plebiscito si aceptaba o no al candidato designado por aquella Junta. En caso afirmativo, el candidato único - que resultó ser el actual Presidente de la República - desempeñaría ese cargo hasta la fecha antes indicada. Asimismo, un año después del plebiscito, se deberá convocar a elecciones generales, con una pluralidad de partidos y candidatos, para constituir un Congreso Nacional, con dos cámaras.

En caso negativo, el actual Presidente continuará en su cargo por un año más y antes de marzo de 1990 se realizarán, junto a las elecciones generales antes citadas, elecciones para designar al nuevo Presidente de la República, con la participación de diferentes partidos políticos y candidatos.

El 5 de octubre de 1988 se celebró el plebiscito, dentro de un marco jurídico y unos procedimientos que daban seguridades de recibir honesta y transparentemente los votos de los electores inscritos en número excepcional, de más de 7.400.000. Los ciudadanos acudieron en grandes cantidades y con un contagioso entusiasmo, con orden y respeto para las ideas de cada uno. Las personas que actuaron en el Servicio Electoral y en las mesas de votación ejercieron correctamente sus funciones, lo mismo que las fuerzas armadas y de orden, encargadas de resguardar el orden público durante el proceso plebiscitario.

El Relator Especial visitó a lo largo del día 5 de octubre varios centros y mesas de votación en Viña del Mar, Valparaíso y Santiago. En conjunto, el Relator Especial se dio cuenta, personalmente, cómo se realizaba el plebiscito, en lugares donde votaban diferentes sectores sociales, incluso una población de moradores pobres. En todos ellos se dieron las mismas características de madurez cívica, orden, participación masiva y entusiasta, lo mismo que respeto absoluto a la

voluntad del votante, manifestada en recintos adecuados y la actuación respetuosa e imparcial de las fuerzas armadas y de orden. En todas partes el Relator Especial recibió un trato cordial y la colaboración amplia de todas las personas: votantes, autoridades a cargo del proceso electoral y personeros del Gobierno.

Al final del plebiscito, se constató una votación muy alta; la abstención, por tanto, fue mínima.

La opción "NO" se impuso en el cómputo de votos y los voceros de la opción "SI", así como el propio Presidente de la República y su Gobierno, respetaron la voluntad popular.

El Relator Especial estima que es de su deber hacer resaltar en el presente apéndice II, que un derecho humano tan importante como es el de la participación política para que el pueblo autodetermine su destino pacíficamente, por medio del voto secreto y universal, se puso en práctica conforme a las normas generalmente aceptadas y, por tanto, el plebiscito mejoró la situación de los derechos humanos en Chile, no sólo por haberse realizado, sino también porque hizo posible, entre otras medidas, el fin del exilio y el levantamiento de los dos Estados de excepción que constituían importantes limitaciones al goce de los derechos fundamentales.

Por otra parte, el Relator Especial estima que el plebiscito abre el camino para completar el tránsito hacia la democracia representativa, salvaguardia de las libertades, y ha creado un estado de ánimo y hecho posible un nuevo punto de partida para solucionar los serios problemas que todavía subsisten en el campo de la observancia de los derechos humanos en Chile, a pesar de los importantes avances que ya se han logrado. Unos y otros se relatan no sólo aquí, sino también en el cuerpo del presente informe, especialmente en las "Conclusiones" y "Recomendaciones".
